

10621
55



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**EL ASPECTO JURIDICO, FISCAL Y CONTABLE DE LA
FUSION DE SOCIEDADES MERCANTILES EN MEXICO.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
ROSALBA GARCIA DE JESUS**

ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijang
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

El aspecto Jurídico, Fiscal y Contable de la Fusión de Sociedades

Mercantiles en México

que presenta la pasante Rosalba García de Jesús
 con número de cuenta: 9432542-3 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 20 de Octubre de 2003.

PRESIDENTE MCE. Elsa Margarita Galicia Laguna

VOCAL L.C. Carlos Pineda Muñoz

SECRETARIO MDF. Eduardo Solares Ugalde

PRIMER SUPLENTE L.C. Ricardo Avila Ayala

SEGUNDO SUPLENTE L.C. José Manuel Vela Moreno

[Handwritten signatures and initials over the list of names]

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios, por darme la vida, por estar conmigo siempre iluminando y guiando mi camino, por darme su bendición y fuerza para lograr lo que quiero en la vida, por tener unos padres que siempre han estado a mi lado para apoyarme y guiarme con su ejemplo y entereza, por rodearme de amigos y compañeros de bien y con ganas de superarse día con día, por permitirme estudiar y lograr lo que me propongo, venciendo obstáculos y proporcionándome salud y fortaleza.

Le agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de formar parte de la máxima casa de estudios que se encarga de transformar a estudiantes en profesionistas. Me llevo una formación con un carácter que tiene como base el no darse por vencidos y siempre ver hacia delante, le agradezco por haberme preparado física y mentalmente en una persona responsable y con ética, de dar siempre mi máximo esfuerzo y entrega a mi profesión.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por haberme proporcionado las herramientas para concluir con una meta importante en mi vida profesional, dándome alientos para continuar superándome.

A los Profesores que me otorgaron sus conocimientos, por su tiempo, esfuerzo y sacrificio que me obsequiaron, cumpliendo con su labor de formar profesionistas completos que sepan responder a la sociedad.

Especialmente a mi profesor y asesor M.D.F. Eduardo Solares Ugalde, gracias por sus conocimientos y experiencia profesional, por recibir orientación, consejos y apoyo para concluir mi trabajo de tesis.

Y a todos y cada uno de mis amigos y compañeros de trabajo que me brindaron su apoyo y comprensión.

DEDICATORIA

A mis padres María Salomé de Jesús Martínez y José Luis García Guerrero, por darme la vida y cuidarme, por sus consejos y orientación, por inculcarme valores y principios, por apoyarme siempre, por valorar mi persona y mis actos.

A mi papá por enseñarme a ser responsable de mis actos y a valorar lo que se tiene en la vida.

Y a mi mamá por enseñarme a no dejarme vencer nunca ante cualquier problema, por alentarme a conseguir lo que me propongo, y en especial a ser fuerte y optimista.

A mis hermanos y hermanas por estar siempre unidos en las buenas y en las malas.

INDICE

ABREVIATURAS.....	
INTRODUCCIÓN.....	2.
CAPITULO 1. MARCO JURÍDICO DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES.	
1.1 Concepto de Fusión.....	7.
1.2 Las sociedades mercantiles y la fusión.....	11.
1.3 Clases de fusiones.....	14.
1.4 Formalidades necesarias para efectuar la Fusión.....	18.
1.4.1 Acuerdo de fusión de cada sociedad participante.....	20.
1.4.2 Convenio o Contrato de Fusión.....	27.
1.4.3 Inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.....	31.
1.4.4 Publicación de los Acuerdos de Fusión y balances generales de cada sociedad.....	34.
1.5 Efectos de la Fusión de sociedades.....	35.
1.6 Ventajas y Desventajas para la realización de una Fusión.....	37.
1.7 Diferencias entre Fusión y figuras semejantes.....	39.
CAPITULO 2. EL ASPECTO FISCAL ACTUAL DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES.	
2.1 Código Fiscal de la Federación y Reglamento.....	46.
2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento.....	60.
2.3 Ley del Impuesto al Activo.....	85.
2.4 Impuesto al Valor Agregado y Reglamento.....	89.
2.5 Otros Impuestos.....	92.
2.6 Implicaciones Laborales.....	94.
CAPITULO 3. LA CONTABILIDAD DE FUSIÓN DE SOCIEDADES.	
3.1 Consideraciones Financieras.....	105.
3.2 Procedimiento de registro contable para una Fusión por Integración.....	114.
3.3 Procedimiento de registro contable para una Fusión por Absorción.....	121.
CAPITULO 4. CASO PRÁCTICO.....	126.
CONCLUSIONES.....	175.
BIBLIOGRAFÍA.	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

El entorno económico en que se desarrollan actualmente los negocios mercantiles es sumamente dinámico(aunado a la creciente globalización de los mercados internacionales) y como tal está en continua evolución, por lo que es necesario buscar y analizar los medios que permitan la competitividad en el mercado; es decir, la competencia que surge en el mercado entre los oferentes de bienes y servicios, obliga a los accionistas o inversionistas a tomar decisiones sobre estrategias que transformen a sus empresas, es ahí cuando resulte conveniente tomar la decisión de concentrar las operaciones de dos o más sociedades en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de las demás. No obstante que la economía mexicana se halla inmersa en los procesos de globalización, todavía existen empresarios mexicanos que aún no han entendido dicho proceso en función de ello, no han querido modernizarse para competir en el marco internacional. Ante tal situación, las empresas mexicanas deben desarrollar nuevas habilidades y aptitudes, una herramienta muy socorrida en dicho cambio estructural es la

fusión de sociedades, que concentra las operaciones de dos o más sociedades en una sola, por lo que implica realizar un análisis para conocer las implicaciones derivadas de la misma fusión. Sería complicado mencionar algún acontecimiento o alguna fecha en especial que marque el inicio de las fusiones y adquisiciones. Es en Estados Unidos de Norteamérica en donde estas se han desarrollado en mayor medida, con un sistema financiero que, por su tamaño y desarrollo, ha apoyado este crecimiento. En México, las fusiones y adquisiciones de empresas privadas han ido incrementando en los últimos cinco años gracias a la actividad del gobierno para privatizar y modernizar la economía y a la disminución de barreras para fomentar la inversión extranjera y nacional. En nuestro país se ha ido registrando un crecimiento significativo de fusiones y adquisiciones entre empresas nacionales y extranjeras, en los últimos cinco años alcanzaron la cifra de 6.72 millones de dólares, señala el World Investment Report 2002 de la Organización de las Naciones Unidas, donde podemos mencionar casos como la compra de chocolates la Azteca por

parte de Quaker Oats, Gamesa por parte de Pepsi, Peñafiel por parte de Cadbury y las compras minoritarias de Univasa por parte de Philip Morris (adquirió el 20%), Grupo Modelo por parte de Anheuser-Busch (49%) , Grupo Medcom y Radio Centro y recientemente la fusión de Seguros Génesis como fusionante y Asegurado Hidalgo como fusionada (26 de agosto 2003). Las fusiones y adquisiciones pueden servir de mecanismo para fomentar la inversión extranjera en México y canalizarla al desarrollo de la industria y del sistema financiero. En otras palabras, las fusiones y adquisiciones como fuente de recursos para financiar el desarrollo de las empresas en México, no se puede obtener fácilmente por su falta de desarrollo y difusión entre los empresarios. Por esto, corre el riesgo de quedarse al margen de grandes oportunidades de desarrollo, crecimiento o consolidación de sus compañías en una o más industrias. En una economía tan sensible y frágil como la mexicana, donde casi cualquier acontecimiento de carácter político, social o financiero nacional o internacional logra afectarla de maneras muy fuertes. Las fusiones pueden beneficiar a las industrias cuando las

empresas que las integran deciden consolidar su posición uniendo fuerzas por medio de alguna operación y así hacer mas eficientes sus operaciones y mejorar su situación contra posible competencia nacional o extranjera. El presente trabajo se desarrollo con el propósito de contribuir con el tema de la fusión, mismo que ha sido poco desarrollado y que en los últimos años viene siendo una alternativa para permanecer y crecer en el mercado mercantil, además de que se pretende despertar el interés en los lectores sobre este tema. Cada capitulo contiene los conceptos y teoría pertinentes para el desarrollo del tema que se trata en su interior, de la manera que se explica a continuación :

En el Capitulo I. Marco jurídico, se explica el concepto, la jurisdicción que se contempla en la Ley General de Sociedades Mercantiles, las clases; así como, sus formalidades para efectuarla, efectos, ventajas, desventajas y diferencias con otras figuras semejantes, para tener el conocimiento de su tipificación y regulación dentro de la Ley.

El Capítulo II. El aspecto Fiscal, se analizan los distintos ordenamientos fiscales como son :Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios, que la afectan y la rigen en su funcionamiento.

El Capítulo III. Contabilidad de la fusión, se concentra en estudiar los distintos procedimientos de registro contable que permiten distinguir las clases de fusión, hasta llegar a la presentación de sus estados financieros.

Finalizando con un caso práctico que permita ejemplificar el estudio y análisis del presente trabajo de tesis.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 1. MARCO JURÍDICO DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES. Concepto de Fusión

La palabra fusión, proviene del latín *fusio fusionis*, que significa fundir o fundirse; otra acepción de la misma palabra hace referencia a la unión de intereses, de ideas o de partidos.¹ Entendiéndose por sociedad mercantil "la unión de dos o más personas de acuerdo con la ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta".²

En nuestro país la fusión de sociedades mercantiles es regulada principalmente por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en sus artículos 222 a 226, ambos inclusive.

En el cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, no existe propiamente una definición o algún concepto de lo que es la fusión en sí, sin embargo se puede extraer los elementos del concepto de entre los artículos que regulan la mencionada figura. Así, el artículo 223 de la LGSM, hace referencia a que alguna o algunas de las sociedades participantes en la fusión dejen de existir.

1 Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 21 ed., Espasa Calpe, Madrid, 1994.

2 Perdomo Moreno Abraham Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 3era ed., Ecasa, México, 1984, p.21..

El artículo 224 de la LGSM, señala que una sociedad subsistirá, la cual se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

Por último el artículo 226 de la LGSM, se refiere al caso en el que por motivo de la fusión surge una nueva sociedad con la consecuente extinción de todas las sociedades participantes.

De lo anterior, podemos concluir que la fusión es la figura legal por medio de la cual se extinguen una o más sociedades, las cuales trasladan sus derechos y obligaciones a la sociedad que subsiste, o a la que es creada con motivo de la fusión.

Siguiendo estas ideas, el licenciado Rafael de Pina considera que fusión es la extinción de una o varias sociedades por su incorporación a otra ya existente, o la unión de varias sociedades que se extinguen todas, para la creación de una nueva sociedad.³

Asimismo, el maestro Óscar Vázquez del Mercado, engloba todas las definiciones de las que él tenía conocimiento sobre fusión, la define como:

La reunión de dos o más patrimonios sociales, cuyos titulares desaparecen para dar nacimiento a uno nuevo, o cuando sobrevive un

titular éste absorbe el patrimonio de todos y cada uno de los demás, en ambos casos el ente está formado por los mismos socios que constituían los entes anteriores y aquellos, en su caso, reciben nuevos títulos en sustitución de los que poseían, o se les reconoce la parte social correspondiente.⁴

El jurista Jorge Barrera Graff se refiere a la fusión como:

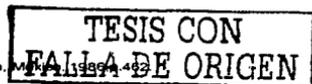
Un negocio corporativo, complejo, de naturaleza contractual *sui generis*, que se desarrolla en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos consisten en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o de las sociedades fusionadas a favor de la fusionante, lo cual además implica el paso y la adición de los socios de aquéllas, a los de ésta generalmente mediante el aumento de su capital social; y consiste, por otra parte, en la extinción de la o las fusionadas, ya sea para incorporarse a otra que existe o para integrar y constituir una sociedad nueva.⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Pina Rafael de, et al .. Diccionario de derecho, 26ª ed., Porrúa, México 1998, p. 297.
4. Vazquez del Mercado, Oscar, Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles, 5ª ed., Porrúa, México, 1996, p.305.
5. Barrera Graf, Jorge, Instituciones de derecho mercantil, Porrúa, México, 1989, p. 693.

Finalmente el maestro Roberto Mantilla Molina,⁶ define la fusión como un caso especial de disolución de sociedades, mediante el cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

Jurídicamente hablando, la fusión es la unión de una o más sociedades, en una sola, ya sea que una de las participantes subsista o que otra sociedad sea específicamente creada para tal fin, siendo cualesquiera de éstas últimas las que se encargarán de todos los derechos y obligaciones de todas y cada una de las sociedades que en ella desaparecen y éstas a su vez le transmiten la totalidad de sus patrimonios.



1.1 Las Sociedades mercantiles y la fusión.

El artículo 222 de la LGSM, establece que la fusión de varias sociedades debe ser decidida por cada una de ellas conforme a su propia naturaleza, de lo cual podemos deducir que las fusiones pueden efectuarse entre diferentes tipos de sociedades, esto es, entre cualesquiera de las sociedades que fueron constituidas conforme a alguna de las fracciones I a V del artículo 1° de la LGSM.

En lo que respecta a la fusión de sociedades cooperativas, a las que hace referencia la fracción VI del artículo 1° de la LGSM, la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) establece, en su artículo 67, que en caso de que las sociedades cooperativas quieran constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente, motivo por el cual este tipo de sociedades no pueden fusionarse con cualesquiera de las sociedades mencionadas en las fracciones I a V del artículo 1° de la LGSM.

Por otra parte, el artículo 73 de la mencionada LGSM establece un procedimiento especial para llevar a cabo fusiones entre sociedades cooperativas, señalando que se estará a lo dispuesto para la constitución de esta clase de sociedades.

Apoyando lo anterior, el maestro Jorge Barrera Graff, establece que: Se trata de un negocio corporativo, es decir, exclusivo de sociedades. Pueden fusionarse, en los dos supuestos de incorporación y de integración, cualquiera de los cinco tipos de sociedades mercantiles que regula la LGSM y que enumera en su artículo 1º , fracciones I a V.⁷

En lo que respecta a los motivos que pueden tener las sociedades para fusionarse, pueden ser de diversa naturaleza, mencionando los siguientes de manera enunciativa más no limitativa:

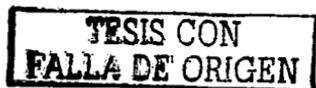
- 1) Por razones de complemento, cuando de la unión de las tecnologías de las sociedades al fusionarse, pueda derivarse un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- 2) Por evitar la competencia, cuando las compañías que deciden fusionarse, compiten en el mismo mercado de algún bien o servicio.

7 Barrera Graff, Jorge, op. Cit., p.693.

- 3) Por reducción de gastos, en este caso, las sociedades controladoras deciden fusionar a sus controladas entre sí o a sus controladas con ellas mismas, con el propósito de reducir los gastos de administración.
- 4) Por identidad de objetos sociales de las empresas participantes, motivo por el cual deciden fusionarse efecto de lograr un mejor desempeño.

No obstante los motivos señalados en los párrafos anteriores es difícil englobar los motivos que inducen a las empresas a fusionarse, debido a que en cada fusión concurren situaciones o elementos muy particulares.

De los motivos anteriores se desprende que los acuerdos de fusión son tomados por las sociedades, respondiendo a una necesidad de unión de fuerzas, a efecto de desarrollar una empresa más competitiva, más eficiente o con menor carga fiscal, administrativa o financiera, y así poder enfrentar mejor todos los mercados de los productos respectivos o poder incluso enfrentar nuevos mercados nunca antes explotados, lo que se reflejaría de cualquier manera en la obtención de ganancias financieras.



1.2 Clases de fusiones.

Siguiendo lo establecido por la LGSM, podemos deducir que ésta regula dos diferentes tipos de fusiones, según se menciona a continuación:

1) El artículo 224 de la LGSM, establece: [...] la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión [...], de lo que se desprende que en un tipo de fusión subsiste una de las sociedades que se fusionan, y en la otra surge una sociedad nueva con motivo de la fusión.

2) En el mismo sentido, el artículo 226 de la LGSM, establece: Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta [...], donde claramente se desprende que una nueva sociedad puede o no ser creada con motivo de la fusión.

En virtud de los anterior, notamos que existen dos tipos de fusiones, tal como se menciona a continuación:

A) Fusión por absorción o incorporación. En esta clase de fusión, una o varias sociedades se incorporan a otra que es la que subsiste. Esta sociedad subsiste, se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen con motivo de la fusión.

B) Fusión por integración. En esta otra clase de fusión, surge una nueva sociedad con motivo de la misma y todas las sociedades participantes de dicha fusión se extingue. La nueva sociedad se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

Es a este último tipo de fusión al que varios autores de la materia coinciden en llamar fusión propiamente dicha o fusión en sentido estricto.

Hay fusión por incorporación o absorción cuando una es la sociedad que subsiste y todas las demás desaparecen. Es fusión pura cuando varias sociedades se extinguen para constituir una nueva.*

En ambos tipos de fusiones, las sociedades que se extinguen transmiten a su sucesora, la totalidad de sus patrimonios, y los socios de las mismas, tendrán en la nueva sociedad o en la que subsista como consecuencia de la fusión, la participación que sea equivalente a las cantidades que tenían apartadas en los capitales sociales de las fusionadas.

8 Abascal, José María. "Fusión de Sociedades", diccionario jurídico mexicano, 2ª ed. Porrúa UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1987.

Existe otra clasificación para las fusiones, desde el punto de vista económico, y bajo este filtro se puede agrupar en fusiones verticales, horizontales o de conglomerado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Las verticales son aquellas que se realizan entre una empresa determinada y uno de sus principales proveedores o uno de sus principales clientes. Se realiza por empresas que se expanden para acercar más sus productos al consumidor final (integración hacia delante) o a la fuente de materias primas (integración hacia atrás). Este tipo de fusiones, se realiza generalmente entre empresas que mantienen algún tipo de relación accionaria, es decir, una o ambas de las empresas participantes en la fusión son tenedoras de acciones de la otra empresa participante, motivo por el cual a su vez este tipo de fusiones se subdivide en ascendentes o descendentes, esto es:
 - a) Si la fusionante tiene acciones de la fusionada, se trata de una fusión vertical ascendente; y
 - b) Si la fusionada tiene acciones de la fusionante hablamos de una fusión vertical descendente.

2) Las fusiones horizontales son aquellas que se llevan a cabo entre empresas que no tienen relación accionaria alguna, y que manufacturan productos similares, y que son competidoras de un bien o servicio en un mismo mercado, también puede llevarse a cabo entre empresas que compitan con un mismo bien o servicio pero en mercados distintos, con el propósito de expandir sus ventas a diferentes tipos de mercados.

Esto es, se lleva a cabo entre compañías de la misma rama industrial, donde se busca la creación de economías de escala en los procesos de producción y de distribución.

3) Las fusiones de conglomerado son aquellas que se efectúan entre compañías que se dedican a la producción de bienes distintos o entre aquellas empresas que provee servicios en mercados diferentes. es decir, donde su giro comercial no coincide en absoluto. Según opiniones de varios analistas, los conglomerados se identifican en tres clases:

- a) Las fusiones que tienden a aumentar las líneas de producto de las empresas participantes en el conglomerado.

b) Las fusiones que tienden a ampliar el ámbito geográfico del mercado conforma a dos empresas cuyas operaciones han sido dirigidas hacia áreas geográficas diferentes.

c) Los conglomerados puros que involucran negocios con actividades no análogas.

Cabe señalar que la LGSM no establece de forma expresa en ningún artículo los tipos de fusión.

1.3 Formalidades necesarias para efectuar la fusión.

La LGSM establece que las sociedades a fusionarse deben cumplir con los requisitos que se mencionan a continuación, y los cuales se encuentran en los artículos 222 a 226 del mismo ordenamiento.

El proceso de fusión comienza cuando los administradores de una sociedad determinada, resuelven proponer dicha fusión a los administradores de otra u otras; y una vez que todas las empresas hayan acordado el efectuarla, se establece un acuerdo preliminar de la fusión, este acuerdo preliminar también es conocido como proyecto de contrato de fusión.

De esta forma el jurista Jorge Barrera Graff establece que termina esta etapa (la etapa referente a los tratos que se mantienen sobre la fusión) con la redacción de un proyecto de contrato de fusión que se somete a consideración de la Junta o Asamblea de cada sociedad, en la forma o términos que corresponda según su naturaleza (Artículo 222) ”

Dicho acuerdo preliminar o proyecto de contrato de la fusión contendrá las bases, bajo las cuales será llevada a cabo la misma incluyendo sin limitar: (i) tipo de fusión, (ii) requisitos de los estatutos de la fusionante o de la nueva sociedad creada con motivo de la fusión, (iii) forma de distribución de las acciones representativas del capital social de la fusionante o de la nueva sociedad en su caso, (iv) plazos en los que se deba surtir efecto la fusión, (v) curso de acción que debe tomar cada una de las fusionadas y la fusionante hasta el momento de que surta efectos la fusión, entre otros.

Este acuerdo preliminar o proyecto de contrato de fusión, sirve de base a las sociedades participantes, a efecto de que cada una de ellas pueda tener presentes todos los elementos necesarios para poder acordar unilateralmente la fusión a efectuarse con otra o con otras sociedades.

Así una vez que el acuerdo preliminar o proyecto de contrato de fusión es firmado, cada sociedad participante procederá a acordar unilateralmente la fusión, de conformidad con lo mencionado a continuación.

1.3.1 Acuerdo de fusión de cada sociedad participante.

De conformidad con lo establecido por el artículo 222 de la LGSM, cada sociedad participante, debe decidir de acuerdo con la forma y términos que correspondan a su naturaleza, sobre la celebración de la fusión, a continuación se describe como correspondería a la naturaleza de cada una de las sociedades mercantiles.

Sociedad en Nombre Colectivo

En lo que respecta a las Sociedades en Nombre Colectivo, el artículo 34 de la LGSM establece que el contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que puede acordarse la modificación por la mayoría de ellos.

Por lo señalado en el párrafo anterior, nos damos cuenta de que pertenece a la naturaleza de las Sociedades en Nombre Colectivo el decidir sobre la fusión de forma unánime por todos sus socios, a

menos, claro está, de que en los estatutos de la sociedad de que se trate se hubiera pactado un porcentaje distinto para decidir sobre las modificaciones a efectuarse a dichos estatutos.

Sociedad en Comandita Simple

En relación con la Sociedad en Comandita Simple, la LGSM establece en su artículo 57, que serán aplicables a este tipo de sociedades los artículos 30 a 39 de la misma ley, por lo que resulta aplicable a este tipo de sociedades lo mencionado para las sociedades de nombre colectivo.

Sociedad en Comandita por Acciones

Hablando de las Sociedades en Comandita por acciones, el artículo 208 de la LGSM señala que esta clase de sociedades estarán regidas por las reglas de la Sociedad Anónima, salvo por las reglas especiales que se establecen en los artículos 207 a 211 del mismo ordenamiento.

Debido a que en los artículos mencionados anteriormente, no existe ninguna regla especial que establezca un procedimiento específico para aprobar la fusión, es aplicable a las Sociedades en Comandita

por Acciones, lo que se menciona más adelante respecto a las Sociedades Anónimas.

De esta forma se tiene que resolver sobre la fusión mediante la aprobación de la misma por parte de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En lo que respecta a las sociedades de Responsabilidad Limitada, la LGSM establece en su artículo 78, fracción VIII, que las asambleas de socios de la sociedad tendrán facultades para decidir sobre las modificaciones al contrato social; y complementando lo ahí establecido, el artículo 83 del mismo ordenamiento señala que salvo pacto en contrario las modificaciones al contrato social deberán ser decididas por una mayoría que represente por lo menos tres cuartas partes del capital social y en los casos en que las modificaciones al contrato social impliquen un cambio de objeto o un aumento en las responsabilidades de los socios, deberán éstas ser decididas por unanimidad de votos de los socios que forman parte de la sociedad de que se trate.

De lo anterior inferimos que en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la aprobación de los acuerdos de fusión puede ser otorgada por tres cuartas partes del capital social o por unanimidad de votos de los socios de la referida sociedad dependiendo de las implicaciones que la fusión tenga en la sociedad en referencia, ya que si derivado de la fusión hay un aumento en las responsabilidades de los socios, ésta deberá ser decidida por unanimidad de votos.

Un aumento en las responsabilidades de los socios podría suceder cuando la Sociedad de Responsabilidad Limitada actúa como fusionante y alguna de las fusionadas le transmite deudas, incrementando de esta forma las obligaciones de los socios. En caso que actúe como fusionada, las obligaciones de los socios podrían verse incrementadas en el caso que la fusionante tuviere deudas o que las mismas le hubieran sido transmitidas por cualesquiera de las fusionadas.

Otro caso de aumento de las responsabilidades de los socios, derivado de la fusión, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, es el caso de que en la sociedad subsistente de la fusión o la creada por motivo de la misma, los socios respondieran subsidiaria y

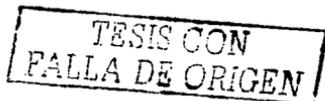
solidariamente con sus propios bienes de las obligaciones sociales, imponiendo así una carga mayor a sus socios, los que antes sólo respondían por el monto de sus aportaciones al capital social de la sociedad.

Sociedad Anónima

En el caso de una Sociedad Anónima, el artículo 182, fracción VII, establece que las resoluciones sobre fusión, deben ser decididas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, por lo anterior, vemos claramente que corresponde a la naturaleza de la Sociedad Anónima Mexicana el tomar acuerdos de fusión por medio de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Cualquiera que sea el tipo de sociedad que está resolviendo internamente sobre la fusión, los acuerdos que se tomen sobre la misma deben contener resoluciones respecto de los siguientes elementos:

- a) Resolución expresa de la sociedad para fusionarse con otra u otras sociedades.



- b) Indicación sobre si la sociedad actuará como fusionante o fusionada en la fusión respectiva.
- c) En caso de que actúe como fusionada, indicación sobre la forma de extinción del pasivo de la sociedad.
- d) Procedimiento de canje de títulos representativos de partes sociales o de acciones, según sea aplicable al caso.

Si se trata de la fusionante, procedimiento para efectuar el canje de los títulos representativos de partes sociales o acciones de las fusionadas por los que correspondan de la fusionante, según resulte aplicable respecto a la naturaleza de una y de otra. Y en caso de que se trate de la fusionada, indicación sobre la cual será el procedimiento para que sus socios reciban los títulos representativos de partes sociales o acciones de la fusionante, en caso de que sea aplicable de acuerdo con la naturaleza de la misma.

- e) Bases para el nombramiento de los administradores de la sociedad fusionante o de la que sea creada con motivo de la fusión.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- f) En caso de que se establezca una nueva sociedad con motivo de la fusión, deben pactarse los requisitos mínimos que deben contener los estatutos de dicha sociedad. Por el contrario si se trata de una fusión por incorporación, debe establecerse, según sea el caso, las modificaciones a realizarse en los estatutos de la fusionante.
- g) Si se trata de la fusionada, debe resolver sobre la transmisión de su patrimonio a la fusionante, y en caso de que se trate de ésta última, debe establecer la forma en la que va a asumir los patrimonios de todas las fusionadas.
- h) Debe indicarse la época exacta en surtirá efectos la fusión.
- i) Por último, debe resolverse sobre la autorización para inscripción de los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio que corresponda, así como sobre la autorización para publicación de los acuerdos y del último balance de la sociedad.

Una vez que cada una de las sociedades participantes en la fusión, tanto fusionadas como fusionante, en su caso, han aprobado la celebración de la fusión, basándose en el acuerdo preliminar negociado por los administradores de cada sociedad, se procede a firmar el convenio o contrato de fusión.

1.4.2 Convenio o contrato de fusión

Es importante diferenciar entre lo que son acuerdos de fusión, y lo que es el convenio o contrato de fusión, entendiéndose por los primeros, como ya mencioné en el apartado anterior, las resoluciones que toma cada sociedad participante en la fusión, por medio de las cuales unilateralmente acuerdan llevar a cabo la fusión en los términos propuestos por el acuerdo preliminar o proyecto de contrato de fusión; en cambio el contrato o convenio de fusión se celebra entre todas las partes sociales participantes de la misma, a efecto de determinar las bases bajo las cuales deberá llevarse a cabo dicha fusión, y en el entendido de que cada una de las sociedades participantes hayan acordado unilateralmente el efectuar la fusión, es decir, que cada una haya celebrado sus respectivos acuerdos de fusión, por lo que los

cuerdos de fusión son un presupuesto para celebrar el convenio o contrato de fusión.

Debido a que los acuerdos de fusión, solo obligan a la sociedad que los toma, resulta necesario que todas las sociedades participantes en la fusión celebren el convenio o contrato de fusión, con el propósito de crear obligaciones específicas tanto para las fusionadas como para la fusionante, respecto de la fusión de que se trate, a efecto de que las sociedades que participan en la misma, se obliguen a cumplir con lo que ya se comprometieron unilateralmente, es decir que se obliguen a cumplir con los acuerdos de fusión que previamente aprobaron.

Por lo antes mencionado es necesario que en convenio o contrato de fusión se establezcan obligaciones respecto de cada uno de los puntos sobre los que resolvieron los acuerdos de fusión, a efecto de vincular a cada una de las sociedades que participan de la misma, con las obligaciones que ya unilateralmente habían probado adoptar.

El licenciado Walter Frisch nos dice que: En el Derecho Mexicano no se establece como obligatoria la formación de contrato de fusión que es muy útil en la práctica, por ejemplo, para la fijación de la realización o cotización de canje entre las acciones de las sociedades que participen en una fusión.

El jurista Joaquín Rodríguez y Rodríguez señala: El contrato de fusión lo puede celebrar cualquier número y cualquier clase de sociedades mercantiles. No existen restricciones en cuanto a la clase de sociedades, ya que pueden fusionarse entre sí, sociedades homogéneas y heterogéneas, teniendo en cuenta su forma de constitución y su objeto o finalidad.¹¹

10 Frisch Philipp, Walter, Sociedad anónima mexicana, 3ª. Ed. Harla, México, 1994, p.595.

11 Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, 23ª ed. Porrúa, México 1994, t.I, p.220.

En lo que respecta a la naturaleza del convenio o contrato de fusión, tenemos que es un contrato con las siguientes características:

- a) Bilateral. Puesto que todas las sociedades participantes en el acto se obligan recíprocamente.
- b) Sinalagmático. Ya que las obligaciones que surgen para cada una de las partes tiene una interdependencia reciproca.
- c) Oneroso. Puesto que hay gravámenes y provechos reciprocos para todas y cada una de las partes participantes.
- d) Conmutativo. Por que las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento de celebrarse el contrato.
- e) Innominado. Debido a que no hay regulación expresa por algún ordenamiento jurídico.
- f) Formal. En oposición a consensual, puesto que el contrato en sí tiene que constar por escrito, debido a la importancia de este tipo de operaciones.
- g) Consensual. En oposición a real, ya que no es necesaria la entrega de la cosa para el perfeccionamiento del contrato, no

obstante que en cumplimiento de obligaciones derivadas del mismo contrato, se realice alguna entrega.

- h) Mercantil. Su mercantilidad deriva del artículo 75 del Código de Comercio, ya que se consideran actos de comercio las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

Finalmente, es importante señalar que en cuanto al objeto del contrato de fusión, éste es mixto, ya que las sociedades participantes del acto les puede imponer obligaciones de dar como de hacer y de no hacer.

1.4.3 Inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio

El artículo 223 de la LGSM establece la obligación de llevar a cabo la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad, asimismo el artículo 224 del mismo ordenamiento señala que la fusión no podrá surtir efectos, hasta que transcurran tres meses después de la inscripción de dichos acuerdos en el mencionado Registro.

El plazo de tres meses mencionado en el párrafo anterior, está previsto para proteger a los acreedores de las sociedades participantes de la fusión, a efecto de que éstos puedan oponerse judicialmente a la realización de la fusión correspondiente, caso en el cual la misma no podrá tener efecto sino hasta que el juez respectivo declare infundada la oposición, lo anterior se encuentra previsto por el artículo 224 de la LGSM.

Con el propósito de evitar esperar el plazo de los tres meses para que surta efectos la fusión, se puede pactar el pago de todas las deudas de las sociedades que vayan a fusionarse, o se puede constituir depósito por las mismas en una institución de crédito o tener la autorización de todos los acreedores de las sociedades a fusionarse, en estos tres casos, la fusión surtirá efectos inmediatamente después de haberse registrado en el Registro Público de Comercio que corresponda, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de la LGSM.

De cualquier forma nos damos cuenta que la inscripción en el Registro Público de Comercio es necesaria para que surta efectos la fusión, incluso entre las sociedades participantes.

Así, el maestro Óscar Vázquez del Mercado, establece que: La fusión no puede tener efecto por la sola inscripción de los acuerdos, es indispensable la celebración del contrato respectivo.¹² Lo que el legislador pretendió decir en los artículos 224 y 225, a nuestro juicio, fue que en caso de no haber oposición de los acreedores, o satisfechos sus créditos, es posible celebrar el contrato de fusión.

Cabe mencionar que también se debe solicitar y obtener autorización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

¹² Vázquez del Mercado, Oscar, op. Cit., p.341.

1.4.4 Publicación de los acuerdos de fusión y de los balances generales de la sociedad

El artículo 223 de la LGSM establece la obligación de publicar los acuerdos de fusión de las sociedades que hayan de fusionarse, establece también, la obligación de publicar el último balance de cada una de las sociedades que han de extinguirse, es decir de todas las fusionadas.

Este precepto legal tiene una deficiencia, que radica en que no establece plazo para efectuar las publicaciones mencionadas, con lo cual se restringe la protección contra acreedores, debido a que la publicación respectiva puede efectuarse sólo unos días antes de que vaya a surtir efectos la fusión por haberse efectuado su inscripción en el Registro Público de Comercio casi tres meses antes de la publicación, dejando así a los acreedores con un corto plazo para la interposición de recurso alguno. Asimismo dicho artículo tampoco establece los requisitos que deben de cumplir los documentos que deben publicarse, lo cual también puede orillar a las sociedades que se fusionen, a que realicen publicaciones incompletas.

El maestro Manuel García Rendón establece que: debe advertirse que la protección a acreedores, no es tan completa como sería deseable, porque la ley no fija un plazo determinado para hacer las publicaciones en el periódico oficial; omisión ésta que con frecuencia propicia el abuso de que la divulgación se haga unos días antes de que surta efectos la fusión.¹³

1.5 Efectos de la Fusión de Sociedades.

Los principales efectos que se pueden derivar de la fusión de sociedades son las siguientes:

- a) Laborales. Se refiere a la situación de los trabajadores de las empresas participantes, la situación consecuente de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, la determinación de quien continuará con las obligaciones de los trabajadores con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, primas de antigüedad, reparto de utilidades de los trabajadores, etc.

¹³ García Rendón Manuel, Sociedades mercantiles, Haría, México., 1994, P 524.

- b) Civiles y Mercantiles. Existen dos tipos de situaciones: una respecto de los terceros relacionados con las sociedades participantes y otra frente a los integrantes de éstas (socios o accionistas).
- c) Corporativos. Son todos aquellos que afectan la vida y estructura de las sociedades participantes como consecuencia de la fusión.
- d) Administrativos. Autorizaciones, permisos, registros, licencias, concesiones, y demás beneficios que tuviera alguna de las sociedades que participan en la fusión.
- e) Internacionales. Nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, tanto de las sociedades como de sus accionistas, así como los conflictos de leyes que como consecuencia de la fusión de sociedades resulten, como las patentes, franquicias, marcas, transferencias de tecnología, etc.
- f) Fiscales. Este tipo de efectos, por demás amplios e importantes, al ser uno de los motivos de este trabajo, serán de igual forma analizados en capítulo por separado.¹⁴

14 Gómez Cotero José de Jesús, op.cit.,pp.14-15.

1.4 Ventajas y desventajas para la realización de una Fusión.

Ventajas

- a) Economías a Escala. Las fusiones horizontales o conglomerados pueden alcanzar economías de escala logrando bajar costos, por lo que se puede ver reflejado en menores precios al consumidor.
- b) Economías de Alcance. Éstas se logran cuando los costos de producir dos bienes o servicios, o más, en conjunto, son menores que producirlos por separado.
- c) Economías de Integración Vertical. Se puede lograr a través de fusiones verticales, esto se refiere tanto a integraciones hacia atrás como hacia delante, ya que conllevan a la ganancia de control sobre el suministro de materiales, los procesos de producción, distribución y comercialización.
- d) Eliminación de Ineficiencias. Existen empresas cuyo nivel de utilidad se incrementaría si tuvieran un manejo operativo o financiero mejor. Estas empresas ser objeto de adquisición de empresas con un sistemas administrativo eficiente.

- e) Poder de Compra. Al aumentar el volumen producido, la empresa puede negociar mejores condiciones de compra con los proveedores.
- f) Enfrentar la Competencia Global. Cada día se vuelve más importante el factor de la globalización, por lo que las empresas al unir fuerzas, pueden alcanzar mejores ventajas competitivas frente a la competencia internacional.
- g) Ventajas Fiscales. Hay empresas que tienen ventajas fiscales potenciales pero que no pueden explotar por no contar con los elementos requeridos para ello.
- H) Inversión en Investigación. Al aumentar el tamaño de la empresa y la cantidad producida, es más factible que las empresas afronten este tipo de inversión y el riesgo que conlleva.
- i) Uso de recursos excedentes. Para una empresa en etapa de maduración con excedente de flujo de efectivo y pocos proyectos redituables de inversión, puede ser una buena opción adquirir otra empresa.
- j) Combinación de recursos complementarios. Muchas empresas pequeñas son adquiridas por empresas grandes, ya que pueden proveerle habilidades como ingeniería, organización de ventas, etc.,

que pueden favorecer su crecimiento. Esto resulta más rápido y conlleva costos menores que desarrollar las habilidades desde el principio.

Desventajas

- a) Eliminar puestos de trabajo, ocasiona desempleo.
- b) El estudio de la fusión de sociedades debe realizarse con especial cuidado, ya que de lo contrario puede llevar a serios problemas financieros a los interesados.

1.7 Diferencias entre Fusión y Figuras Semejantes.

Se examinarán algunos ejemplos de agrupaciones de sociedades que no son fusiones, ya que cuentan con diferencias peculiares, y éstas son:¹⁵

- a) Consorcio. Las principales características que reviste el consorcio son, en primer lugar, que cada una de las sociedades que en él participan conservan su personalidad jurídica y, en segunda medida, que todas ellas persiguen un fin común transitorio, ya sea asociándose contractualmente o constituyendo una nueva sociedad. El consorcio puede, por lo tanto, carecer de personalidad jurídica o, por el contrario,

puede estar dotado de ella en el caso de que los agentes económicos involucrados decidan constituir una nueva sociedad. Esta figura no es recogida típicamente por el ordenamiento jurídico mexicano, lo cual no ha sido un obstáculo para que las empresas extranjeras empiecen a introducirlo en el país.

- b) **Konzem.** La principal distinción entre los conceptos consorcio y konzem consiste en que en este último la agrupación de sociedades se realiza con fines permanentes. Esta figura es reconocida por nuestra legislación, recibe el nombre de sociedad de responsabilidad limitada de interés público, y es organizada por comerciantes. Su funcionamiento es vigilado por el Estado, razón por la que la doctrina la considera de derecho administrativo mercantil., pues está regulada por una ley especial. En todos los casos, los agentes económicos que participan en ella mantienen su propia personalidad jurídica.
- c) **Holding.** La sociedad holding se caracteriza porque su principal objeto y actividad consiste en adquirir, por cualquier medio legal, acciones representativas de capital social de

otras sociedades distintas. Igualmente pueden tener por objeto social controlar y supervisar la administración de cualquier tipo de sociedades; por ello, en la práctica corporativa mexicana suele hablarse de compañías controladoras y controladas. El principal criterio utilizado para determinar que una sociedad es holding de otra se refiere al monto del capital social controlado y, consecuentemente, al poder de voto que la holding ejerce en la controlada. Por regla general, una sociedad es holding de otra cuando su interés en la controlada excede el 50% del capital social. Otra importante característica de este tipo de agrupamiento de sociedades es que cada una de ellas conserva su propia personalidad jurídica y, a veces, su patrimonio propio. Un análisis de la estructura accionaria de la sociedad controlada permitirá verificar si, efectivamente, se presenta esta situación.

- d) **Cártel.** El cártel es un agrupamiento contractual de productores de ciertas mercancías idénticas, similares o complementarias, normalmente pertenecientes a la misma

fase de actividad, con el propósito de controlar la producción, distribución y precio de las mismas. Este tipo de concentración no persigue otro fin que el de eliminar la competencia y crear un monopolio colectivo en perjuicio de los consumidores.

Los economistas identifican esta figura con la de un oligopolio formal colusivo. Oligopolio porque supone un número más o menos reducido de productores y gran número de consumidores; formal, porque reviste la forma de convenio o contrato, y colusivo porque tiene la intención de perjudicar a otros productores o consumidores.

- e) Asociación en participación. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil, o de una o varias operaciones de comercio.

De la propia definición legal se refiere que se trata de un contrato bilateral, intuitu personae, en el que una de las

partes (asociado) aporta a otra (asociante), bienes o servicios destinados a la explotación de una empresa o a la ejecución de una o varias operaciones de comercio, a cambio de la participación en las utilidades o en las pérdidas.

- f) **Joint-Ventures.** La figura de joint-venture consiste en un contrato realizado entre dos sociedades o empresas mediante el cual se constituye una nueva sociedad o se realiza un proyecto conjunto. Las joint-ventures son generalmente de investigación y desarrollo (R&D), producción o fabricación (manufacturing), o comercialización (marketing).
- g) **Alianzas Estratégicas.** El término de alianza estratégica es muy ambiguo, pues en sentido amplio todas las alianzas entre las sociedades son, en cierta forma, estratégicas. Sin embargo, una de las características de este tipo de transacciones es que, por lo general, se realiza entre dos empresas independientes entre sí, a diferencia de la joint-venture, en donde la mayoría de las veces se constituye una empresa conjunta. Tentativamente, podemos establecer que

las alianzas estratégicas conforman una especie de contratos o acuerdos entre empresas independientes entre sí, las cuales involucran aspectos de producción o desarrollo de productos. Por último, las alianzas estratégicas son horizontales, verticales o complementarias, dependiendo el tipo de integración.

- h) Escisiones. El artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social, en dos o más partes, que son aportadas en bloque o otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque su activo, pasivo y capital social, a otra u otras sociedades de nueva creación.
- i) Empresas Integradoras. Es una empresa de fomento creada por el Gobierno Federal Mexicano a través de un Decreto Presidencial publicado el 07 de mayo de 1993; es una persona moral que asocia a personas físicas y morales, de

escala micro, pequeña y mediana empresa, para fortalecer el aparato productivo, incrementando la capacidad de negociación en los mercados, y por lo tanto de la economía en empresas que proporcionen a sus socios o integrantes servicios especializados como son: tecnológicos, promoción y comercialización de los productos de las empresas integradas, subcontratación de productos y procesos industriales, con el fin de complementar cadenas productivas. Las personas morales o físicas que las constituyen conservan su personalidad jurídica propia, por lo que se conserva la individualidad de los empresarios en la toma de decisiones internas de sus empresas, su objeto social principal consiste en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

Estas empresas constituyen un factor que puede constituir al desarrollo regional, ya que la asociación de las empresas incrementa la productividad, propiciando con ello el aprovechamiento de los recursos de las diferentes zonas económicas.

CAPITULO 2. EL ASPECTO FISCAL DE LA FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Habiendo analizado la figura de la fusión al marco de nuestra legislación mercantil, entraremos ahora a sus aspectos fiscales y para ello me remitiré a los diversos ordenamientos fiscales.

2.1 Código Fiscal de la Federación y Reglamento.

Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación son de carácter general y supletorio a las demás reglas fiscales, por lo que sólo aplican cuando no existe disposición expresa al respecto las leyes fiscales federales. Por lo cual resulta necesario analizar diversos aspectos, como lo son:

Domicilio Fiscal.

En los términos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, se considera domicilio fiscal en el caso de las personas morales, cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio.

Cuando en la fusión de sociedades, la fusionante cambie su domicilio fiscal, colocándose dentro de los supuestos a que se refiere el artículo

en comento, deberá cumplir con la obligación de revisar su cambio de domicilio de acuerdo con los artículos 14, fracción II, y 20, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para determinar la competencia de las oficinas en que deberá cumplir con sus obligaciones fiscales.

En efecto las autoridades fiscales determinan su competencia para actuar, entre otros casos, por la circunscripción territorial donde se encuentre ubicado el contribuyente.

Concepto Fiscal de Enajenación.

Hasta el 31 de diciembre de 1991, el Código Fiscal de la Federación no contemplaba la figura de la fusión. En la actualidad el Código Fiscal de la Federación en su artículo 14 fracción I dispone que se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A del propio Código.

En su artículo 14-A el Código Fiscal de la Federación dispone que se entiende que no hay enajenación en:

“En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del Reglamento de este Código.”

En la fracción III párrafo primero nos dice: “ En los casos de fusión o escisión de sociedades, cuando la sociedad escidente desaparezca, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y de las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas que desaparezcan, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión o escisión y enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de ésta última que resulte, siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En las declaraciones del ejercicio a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior, correspondiente a la fusionada o escidente que desaparezcan, se deberá considerar todos los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, el importe total de los actos o actividades gravados y exentos y de los acreditamientos, valor de todos sus activos o deudas, según corresponda, que la misma tuvo desde el inicio del ejercicio y hasta el día de su desaparición. En este caso, se considerará como fecha de terminación del ejercicio aquella que corresponda a la fusión o escisión.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, la enajenación se entenderá realizada en el momento en que ocurrió la escisión o la fusión.

De lo anterior se resume que "no existe enajenación", siempre que la fusionante presente además de las declaraciones del ejercicio, las informativas de la o las fusionadas, correspondientes al ejercicio de la fusión, enterando los impuestos correspondientes, o en su caso, solicitando la devolución de saldos a favor, cumpliendo los requisitos que mediante reglas de carácter general emita la SHCP.

La disposición que se comenta es entendible. Si la sociedad fusionante o la que subsista presenta las declaraciones de las fusionadas significa que estas ya no deberán presentarlas. De ser las fusionadas las que presentaran sus declaraciones, significaría que al momento en que traspasaron los activos a la fusionante transfirieron su propiedad y deberán manifestar las operaciones en sus declaraciones. Parece que la autoridad fiscal le da efectos fiscales a la fusión a partir de que la obligación de presentar las declaraciones de las fusionadas pasa a la fusionante o a la sociedad que subsiste después de la fusión.

Por ejemplo:

1. Las fusionadas presentarán sus declaraciones Consecuencia supuesta: La fusión no se ha dado y por lo tanto la transferencia de activos fijos se considera enajenación
2. La fusionante o la empresa que subsiste presentará las declaraciones de las fusionadas

Consecuencia supuesta:

La fusión ya se efectuó y por lo tanto la transferencia de activos fijos no se considera enajenación. Nótese que conforme a estos supuestos,

el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación establece, que se entiende por enajenación de bienes, toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión.

Presentación de Declaraciones.

Como sabemos, las disposiciones fiscales obligan a presentar la declaración anual de ISR, IVA e Impuesto al activo dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, motivo por el cual se deberá seguir esta regla en los casos de fusión, es decir, presentar la declaración anual dentro de los tres meses posteriores a la fusión, por ser esta la fecha en que terminará el ejercicio fiscal de las sociedades que desaparecen con la fusión. Por ejemplo, si dos empresas se fusionan el día 15 de julio, la declaración anual deberá presentarse a más tardar el día 15 de octubre. Cabe señalar que esta obligación aplicará solo a las fusionadas, ya que la fusionante presentará su declaración en los periodos normales de ley, es decir, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Saldos de impuestos a favor de fusionadas que desaparecen.

En los casos de fusión de sociedades, la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión podrá solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos de impuestos a favor de esta última, siempre que se cumplan los requisitos que para autorizar las devoluciones establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos requisitos como ya lo sabemos, son presentar la forma fiscal para devoluciones, número 32, y los anexos que en ella se indican. En los casos de saldos de IVA a favor se pueden presentar en sustitución de parte de la información que se solicita en algunos anexos, discos magnéticos que contengan la información referente al 100% de las operaciones con proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y clientes de exportación.

También como opción, se podrá presentar en sustitución de los anexos señalados y de los discos magnéticos, solicitud de devolución acompañada de una declaratoria del Contador Público Registrado que emitirá dictamen para efectos fiscales, respecto a la veracidad de la información que se proporciona para obtener la devolución, situación que se encuentra fundamentada en el artículo 15-A del reglamento de

la ley del IVA, en la fracción II del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Avisos que se deben presentar en Fusión.

- a) Cambio de nombre, denominación o razón social. Las disposiciones al respecto serán aplicables en el caso de fusión por incorporación, cuando la fusionante sufra alguna modificación en su denominación o razón social como consecuencia de dicha operación.
- b) Cambio de domicilio. Cuando en la fusión de sociedades por incorporación la fusionante cambie de domicilio, se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente.
- c) Aumento o disminución de Obligaciones. Se presentará el aviso correspondiente cuando de la fusión por incorporación, la fusionante aumente sus obligaciones fiscales o cuando deje de estar sujeta a alguna obligación fiscal periódica.
- d) Aviso de Fusión. El Reglamento del CFF establece en su artículo 5-A " para los efectos de la fracción II del artículo 14-A del Código se deberá presentar el siguiente aviso:

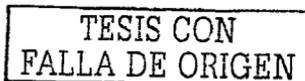
II. De fusión de sociedades el cual será presentado por la sociedad que surja o subsista. Este aviso deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó acabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en la que se realizó la fusión.

El C.P Rafael Muñoz López opina que " dado que el aviso de fusión también debe presentarse a través de un escrito libre.¹⁶

e) Cancelación del R.F.C. El artículo 14 del Reglamento del CFF nos dice que solicitudes de inscripción o avisos deben presentar las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción el en R.F.C.

En su fracción V nos menciona la cancelación en el registro federal de contribuyentes, correlacionado con el artículo 23 del mismo reglamento que manifiesta las reglas para presentar el aviso de cancelación del R.F.C de la o las sociedades fusionadas.

16 Muñoz López Rafael. Fusión y Escisión de Sociedades, ISEF, México, 2002.



En la fracción I del Art. 23 de RCFF párrafo segundo dice " En los casos de fusión de sociedades la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la LISR; la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente de la entidad federativa de que se trate".

Se debe acompañar a este oficio copia certificada del documento notarial en donde conste la fusión.

En el caso de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio de la fusionada debe ir con el sello original de la institución bancaria y fotocopia o, en su caso, sólo indicar el número de folio tratándose de su presentación a través de Internet o de banca electrónica, o el original y fotocopia del acuse de recibo cuando la presentación sea mediante ventanilla bancaria.

Además se deberá presentar el original de la Cédula de Identificación Fiscal. En caso de no contar con ella, escrito libre en el que bajo protesta de decir verdad, manifieste la causa por la cual no se entrega.

La cancelación del R.F.C de la o las fusionadas se debe presentar a través de la forma fiscal R-2 "Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, cambio de situación fiscal", se presenta por duplicado.

Notificación al notario público de la cancelación del RFC

Conforme al octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que se haga constar actas de fusión, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la SHCP dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.

Registro de socios en el nuevo libro de accionistas

Las personas morales anotarán en el libro de socios y accionistas la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de los socios o accionistas que deban inscribirse al citado registro, y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurren a la misma. Para ello, la persona moral se cerciorará de que el registro

proporcionado por el socio o accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

Cierre o Terminación Anticipada del Ejercicio.

Por lo que se refiere al cierre del ejercicio, el artículo 11 del CFF dispone en su segundo párrafo: "en los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente."

Por lo que si la fusión no se realiza en el mes de diciembre, el último ejercicio fiscal de las sociedades que desaparecen es irregular.

En caso de fusión, el ejercicio en que ocurran estos actos deberá darse por terminado el ejercicio en forma anticipada, de tal forma, que si por ejemplo, en un ejercicio regular que inicio el 1º de enero se llevara acabo una fusión el 30 de julio del mismo, la fusionada deberá dar por terminado su ejercicio con esa fecha. Por lo tanto, el ejercicio irregular de la fusionada comprenderá del 1º de enero al 31 de julio.

Ahora bien, en este ejemplo debemos considerar que la sociedad fusionante (en una fusión por absorción) no debe considerar que su

ejercicio termina anticipadamente, sino que continua de manera normal, por lo que su ejercicio fiscal, en este caso, comprendería del 1º de enero al 31 de diciembre de ese ejercicio.

Dictamen.

El artículo 32-A fracción III del CFF. estipula " las que se fusionan, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente". Es decir, las empresas que se fusionan se deben dictaminar para efectos fiscales, por el ejercicio en que ocurra la fusión y el siguiente.

Además de la información que de manera general se pide en el informe sobre la situación fiscal del contribuyente, en los casos de fusión, el artículo 51 fracción III inciso h, del reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala que se deberá incluir la información siguiente:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la fusión, indicando su participación accionaria a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

2. Relación al término de cada uno de los tres ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista con motivo de la misma, indicando su participación accionaria, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.

Considerando que diversas situaciones que se derivan de la fusión de una sociedad deben medirse a partir de la terminación del ejercicio, como es el caso de la presentación de la declaración anual, avisos de cancelación en el R.F.C, la presentación del dictamen, etc., no debemos perder de vista que de acuerdo con el artículo 11 antes citado debe contemplarse la terminación anticipada del ejercicio de las fusionadas.

2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta y Reglamento.

Enajenación de Bienes por Fusión.

Conforme a las conclusiones alcanzadas en el apartado relativo al CFF es claro que la transmisión de bienes que se origina como resultado de una fusión de sociedades sólo producirá efectos fiscales cuando se incumplan con los requisitos previstos en el artículo 14-A del citado Código.

Ingreso Acumulable.

Reafirmando lo anterior, el tercer párrafo de la fracción V, del artículo 20 de la LISR establece que en los casos de fusión de sociedades, no debe considerarse como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de bienes, cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 14-A del CFF.

La citada ley establece como ingreso acumulable: la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, título valor, acciones, partes sociales, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia obtenida por la fusión de sociedades.

No obstante, en el caso de fusión, la mencionada ganancia no se considerará como ingreso acumulable cuando se reúnan los requisitos. Establecidos en el artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación (ya comentados) y el adquirente de los bienes cumpla con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de los mismos depreciación y ganancia en terrenos.

De tal manera, que si no se da cumplimiento a estos requisitos, deberá acumularse la ganancia derivada de la fusión.

Sin embargo, a pesar de lo señalado, existe la imposibilidad de gravamen en este punto, pues se requiere forzosamente la percepción de un ingreso en dinero, crédito, bienes o servicios, situación que no se presenta en la fusión, al no existir una contraprestación a favor de las fusionadas.

Asimismo los accionistas personas morales no perciben ganancia alguna con motivo de la fusión, al presentarse exclusivamente un canje de acciones, ya que su inversión y capital sigue siendo el mismo.

En este último punto, algunos fiscalistas consideran que sí puede presentarse un ingreso acumulable para el accionista persona moral

cuando el valor económico de las acciones recibidas con motivo de la fusión es superior al que tenían aquéllas entregadas a cambio; aunque es difícil llegar a esa posibilidad, dada la naturaleza y efectos de la fusión.

Volviendo a analizar el artículo 20 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dispone que entre otros se consideran ingresos acumulables la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos título valor y acciones, así como la ganancia realizada que derive de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

Sin embargo, la misma disposición en un párrafo posterior establece que en los casos de fusión de sociedades no se considera ingreso acumulable la ganancia cuando se reúnen los requisitos que establece el artículo 14-A de CFF para considerar que no hay enajenación en ellas, siempre que el adquirente de los bienes cumple con lo dispuesto en la propia LISR respecto de dichos bienes.

Finalmente, la misma disposición en otro párrafo indica que cuando en los casos de fusión no se cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, se acumulará la ganancia señalada en dicha fracción

y no le serán aplicables las disposiciones de la Ley que se refieren a bienes adquiridos con motivo de la fusión de sociedades.

Las disposiciones contenidas en el primer y tercer párrafo de la fracción V del artículo 20 de la LISR referentes a la fusión de sociedades resultan confusas con respecto a lo establecido por esa misma fracción en su primer párrafo. El primer párrafo habla de dos ganancias: una derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, título valor y acciones; y otra derivada de la fusión de sociedades.

La primera de las ganancias, o sea la derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos, títulos valor y acciones, es un ingreso acumulable para quien realiza la enajenación. En cambio, la segunda, o sea la ganancia derivada de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista, es un ingreso acumulable para dicho contribuyente, aunque como veremos más adelante esta ganancia no puede darse.

En el párrafo referente a la fusión de sociedades que se considera no acumulable a la ganancia cuando se reúnen ciertos requisitos, no especifica a cual de las dos ganancias se refiere.

Aún cuando dicho párrafo no especifica a que ganancia se refiere, consideramos que ambas quedan comprendidas en él y por lo tanto, ninguna de ellas es acumulable en las fusiones que cumplen con los requisitos establecidos en el CFF y la LISR.

Las disposiciones contenida en el tercer párrafo de la fracción V del citado artículo 20 de la LISR relativa a las fusiones de sociedades que no cumplan con las reglas citadas en el artículo 14-A del CFF, tampoco especifica cual de las dos ganancias sería acumulable en este caso, por lo que en principio ambas serían.

Sin embargo, consideramos que ninguna de las dos ganancias contempladas en el primer párrafo de la fracción V del Art. 20 antes referido podrían darse en la fusión, aunque ésta fuera considerada fiscalmente como enajenación de bienes, porque las sociedades fusionadas nada reciben de la sociedad fusionante por la transmisión de sus bienes a ella y los accionistas de las sociedades que intervienen en la fusión no realizan ganancia alguna por la fusión en sí misma.

Para la causación del impuesto del impuesto sobre la renta se requiere la percepción de ingresos que son el objeto gravable de dicho

impuesto, y al no tenerlos las sociedades fusionadas ni los accionistas de ellas en la fusión no pueden quedar sujetos al pago de este impuesto, aunque exista enajenación de bienes en ella.

Valores de Bienes Adquiridos por fusión.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en varias de sus disposiciones señala los valores en que se adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades fusionadas transmitidos como consecuencia de la fusión cuando no hay enajenación fiscalmente en ella.

En el caso de inversiones, entendiéndose como tales los bienes de activo fijo, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, el artículo 42 fracción IV de la Ley dispone que sus valores sujetos a deducción en la sociedad fusionante no deben ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad o sociedades fusionadas y el artículo 21 en su último párrafo de la LISR nos dice que si con motivo de la fusión se transmiten terrenos, títulos valor que representen la propiedad de bienes, otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideran intereses de conformidad con la Ley del ISR, piezas de oro y plata, se considerará como monto original de la inversión el valor de sus adquisición por la

sociedad fusionada y como fecha de adquisición la que les hubiese correspondido a éstas.

Conforme a lo anterior, la sociedad fusionante adquiere las inversiones de las sociedades fusionadas al costo histórico de éstas sociedades menos la deducción por depreciación fiscal que hubiera ya efectuado, considerando como fecha de adquisición de tales inversiones la de esas mismas sociedades, y ella puede continuar depreciándolas sobre el costo histórico de aquellas hasta agotar el saldo pendiente de deducir de ellas, actualizando desde luego esta deducción.

Tratándose de terrenos, su valor de adquisición es el mismo de las sociedades fusionadas, considerándose como fecha de adquisición de ellos la misma fecha en que dichas sociedades los adquirieron (Art. 21 último párrafo de la Ley).

En el caso de acciones adquiridas como parte de los bienes transmitidos por las sociedades fusionadas en la fusión, su costo de adquisición es el costo promedio por acción que tenían las sociedades fusionadas al momento de la fusión (Art. 25 penúltimo párrafo de la Ley).

Por lo que toca a los inventarios no existe disposición alguna al respecto en la LISR, pero obviamente éstos pasan de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante sin valor alguno porque ya fueron deducidos por aquellas, salvo que se trate de inventarios anteriores al 31 de diciembre de 1986 que pasarían a su costo de adquisición actualizado.

Podemos apreciar, los bienes de las sociedades fusionadas pasan a la sociedad fusionante con los mismos valores que tenían aquellas de ellos al momento de la fusión.

Con lo anterior se conserva la secuencia histórica de los bienes de las sociedades fusionadas en la sociedad fusionante sin originar la causación del Impuesto Sobre la Renta en la transmisión efectuada entre ellas con motivo de la fusión.

Las disposiciones relativas a los valores en los cuales adquiere la sociedad fusionante los bienes de las sociedades fusionadas que se acababan de estudiar, no son aplicables a las fusiones en las cuales hay enajenación de bienes para efectos fiscales, pues en este caso la transmisión de los bienes en la fusión de hacerse a valores de mercado, o en su defecto de avalúo, como cualquiera enajenación.

Por lo que respecta a la depreciación de las inversiones, el artículo 37, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que, cuando los bienes se adquieran con motivo de la fusión, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la fusionada.

El cuarto párrafo del citado artículo dice que el contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por la ley. En este caso el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio. Cuando el cambio se adquiera realizar antes de que transcurran los cinco años, se deberá cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por su parte, el artículo 43 del Reglamento señala que el porcentaje de deducción de inversiones a que se refiere el artículo 37 de la Ley, podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos

establecidos en el artículo 10 de dicho reglamento, o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en la pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres años anteriores a éste.

Este cambio se permite a la fusionante por fusión de sociedades, en términos de la fracción I, del artículo 10, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acciones de la sociedad fusionante adquiridas con motivo de la fusión.

En la fusión de sociedades se cancelan las acciones de las sociedades fusionadas y a los accionistas de ellas se les entrega a cambio acciones de la sociedad fusionante, excepto a esta sociedad en caso de que fuera accionista de aquellas. Por lo que respecta al costo en que se adquieren los accionistas de las sociedades fusionadas las acciones de la sociedad fusionante, el artículo 25 de la LISR dispone que será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones de las sociedades fusionadas canjeadas por ellos, considerándose como fecha de adquisición la del canje.

Con lo dispuesto en el artículo referido en el párrafo anterior, los accionistas de las sociedades fusionadas canjean sus acciones de estas sociedades por acciones de la sociedad fusionante, considerando como costo de adquisición de estas últimas el costo promedio por acción que tenía aquella al efectuarse el canje y como fecha de adquisición de ellas la del canje.

Lo anterior es aplicable a todos los accionistas que adquieran acciones de sociedades fusionantes con motivo de fusiones, independientemente de que estas fusiones sean o no enajenaciones de bienes para efectos fiscales.

Pérdidas en fusión.

La LISR en su artículo 32 fracción XVI dispone que no son deducibles las pérdidas derivadas de fusión de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.

Como la fusión es una forma de reestructuración corporativa de sociedades no puede haber ganancia o pérdida derivada de ella en sí misma para los accionistas de las sociedades que intervienen en ella.

En efecto, como los accionistas de las sociedades que participan en la fusión reciben o conservan acciones de la sociedad fusionante con

motivo de la fusión al mismo costo promedio por acción que tenían de sus acciones de las sociedades fusionadas y la fusionante al efectuarse la fusión, no puede haber para ellos ganancia o pérdida alguna derivada de la fusión.

Cualquier ganancia o pérdida de los accionistas derivada de la fusión alteraría necesariamente el valor de su inversión anterior a la fusión, cosa que no sucede, pues mantienen el mismo valor después de la fusión.

El Lic. José Manuel Trueba nos dice, "es improcedente tanto la disposición contenida en el artículo 20 fracción V de la LISR que considera ingreso acumulable a la ganancia realizada que derive de la fusión de sociedades en las que el contribuyente sea accionista, como la disposición contenida en el artículo 32 fracción XVI de la misma ley que considera no deducible a la pérdida derivada de la fusión de sociedades en la que el contribuyente hubiera adquirido acciones. , pues no puede haber utilidad o pérdida derivada de la fusión en sí misma para los accionistas de las sociedades que participan en ella".¹⁷

17 Trueba Urbina José Manuel. Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, IMCP México, 1993 p. 35.

Deducción de pérdidas de ejercicios anteriores.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 61, 62, 63 restringe la deducción de pérdidas de ejercicios anteriores incurridas por las sociedades que intervinieron en la fusión.

El último párrafo del artículo 61 dispone que el derecho a deducir pérdidas de ejercicios anteriores es personal del contribuyente que las sufre y no puede ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de la fusión.

De lo anterior resulta que en la fusión se pierde la deducción de pérdidas de ejercicios anteriores incurridas por las sociedades que desaparecen en ella, pues no puede transmitir su derecho a deducirlas a la sociedad que subsista o surge con motivo de la fusión.

Esta norma contradice la naturaleza de la fusión, además de lo establecido en el artículo 224 de la LGSM, ya que éste último sí decreta la transmisión de los derechos y obligaciones de las fusionadas a favor de la fusionante, sin hacer distinción alguna.

No obstante, se le permite a la fusionante amortizar su propia pérdida pendiente en el momento de la fusión, pero sólo respecto a la utilidad

correspondiente a la explotación de los mismos giros en que se produjo la pérdida.

Para estos efectos, se obliga a la sociedad fusionante a llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro que se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. En el caso de gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad, siguiendo los mismos criterios para cada ejercicio.

El artículo 62 de la LISR dispone que no es deducible la pérdida o parte de ella que provenga de fusión de sociedades en las que el contribuyente sea socio o accionista.

La anterior disposición se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por los socios o accionistas de las sociedades que interviene en la fusión, que como se ha mencionado no pueden darse.

Además esta disposición resulta reiterativa, pues la misma Ley en la fracción XVI de su artículo 32 prohíbe la deducción de tales pérdidas.

Si bien la fracción XVI del citado artículo 32 de la Ley se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por los socios o accionistas en el ejercicio en el cual se lleva a cabo la fusión y el artículo 62 se refiere a las pérdidas en fusión sufridas por ellos mismos en ejercicios anteriores, se considera que el artículo 62 es repetitivo porque al no ser deducibles en el ejercicio en el cual se efectúa la fusión, tampoco lo son en ejercicios posteriores.

Independientemente de lo anterior, se considera que tanto la disposición contenida en el artículo 32 fracción XVI como la disposición contenida en el artículo 62 resultan inaplicables, porque como se ha mencionado con anterioridad no puede haber pérdidas fiscales en fusión para los socios o accionistas de las sociedades que intervienen en ella, ya que se trata de un fenómeno de sucesión universal de bienes, derechos y obligaciones en el cual los socios o accionistas de dichas sociedades mantienen el costo fiscal de su inversión en ellas sin modificación alguna.

Por último, la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 63 dispone que en los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo puede deducir sus pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de deducción

al momento de la fusión contra utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas.

Con la disposición del artículo 63 mencionada en el párrafo anterior y la disposición contenida en el artículo 61 que prohíbe la transmisión de pérdidas de las sociedades fusionadas a la sociedad fusionante se pretende evitar la deducción de pérdidas incurridas por unas sociedades contra las utilidades generadas por otras sociedades utilizando para ello la fusión.

Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).

Conforme con el artículo 89 en su fracción II de la LISR, cuando ocurra una fusión, el saldo de la cuenta de capital de aportación se deberá transmitir a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dicho acto, según corresponda. Para tales efectos se estará a lo siguiente:

En materia de fusión de sociedades, el artículo 89 en estudio señala que para efectos de llevar a cabo la división de la CUCA no se tomará en consideración el saldo de dicha cuenta de las sociedades

fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades, que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

Adicionalmente, el citado precepto establece que en caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la CUCA de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar el saldo de CUCA que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la cuenta que corresponda a otros accionistas (distintos de la fusionante) de la sociedad que desaparezca en la misma fecha.

Por otra parte, el artículo 89 de la LISR establece que cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la CUCA de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la CUCA que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenía en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

El último párrafo del artículo 88 de la LISR prevé la obligación de transmitir del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) en el caso de fusión.

El Lic. José Manuel Trueba nos dice: "Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión se incrementa el saldo de la CUFIN de la sociedad fusionante con la suma de los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta de las sociedades fusionadas, lo cual es correcto en cualquier fusión, pues cada una de las sociedades que intervienen en la fusión, ha integrado en lo individual el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades obtenidas y los dividendos percibidos por ella, disminuyendo de dicha cuenta los dividendos distribuidos a sus socios o accionistas por ella misma".¹⁸

18 Trueba Urbina José Manuel, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, IMCP México, 1999, p. 49



Reducción de Capital (Dividendos).

El artículo 89, fracción II, sexto párrafo, de la LISR señala que la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

En el caso de fusión de sociedades, la cuenta de capital de aportación sí se transmite de la sociedad o sociedades fusionadas a la sociedad fusionante, pero ésta última debe disminuir (o no considerar) del saldo transmitido, el importe proporcional que represente la inversión que, en su caso, haya tenido la fusionante en la o las fusionadas. Evidentemente que lo anterior sólo se aplica a las fusiones de carácter vertical, no horizontal.

De igual forma, el artículo 88 reconoce el fenómeno derivado de la fusión de sociedades, al señalar que el saldo de la cuenta de utilidad

fiscal neta reinvertida únicamente podrá transmitirse a otra mediante fusión o escisión.

Consolidación Fiscal.

En materia de fusión, el artículo 71 de la LISR establece que se considerará que existe desincorporación de las sociedades controladas que desaparezcan con motivo de la fusión. En el caso de que la sociedad que desaparezca con motivo de la fusión sea la sociedad controladora, se considerará que existe desconsolidación.

Pagos Provisionales.

Respecto a la fusión de sociedades, el cuarto párrafo de la misma fracción III del artículo 14 de la LISR establece que los contribuyentes que inicien sus operaciones con motivo de la fusión de sociedades, en la que surja una nueva sociedad (por integración), efectuarán en dicho ejercicio pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la fusión.

Para estos efectos, el coeficiente de utilidad a que se refiere la fracción I del citado artículo 14, se determinará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales, los ingresos y en su caso, el importe de la deducción inmediata de activos fijos

ESTADO DE CALIFORNIA
TESIS CON
FAULA DE ORIGEN

prevista en el artículo 220 de la LISR, de las sociedades que se fusionen.

En el caso de que las sociedades se fusionan se encuentren en el primer ejercicio de operación, el coeficiente se calculará aplicando los conceptos correspondientes a dicho ejercicio.

Adicionalmente, el artículo 14 en comento establece que cuando no resulte coeficiente en los términos de los párrafos anteriores, se utilizará el que corresponda a los cuatro ejercicios anteriores a aquel por el que no se obtuvo coeficiente de utilidad.

La disposición anterior resulta no ser del todo clara en su aplicación, principalmente en cuanto a la determinación del coeficiente de utilidad que utilizará la nueva empresa, ya que no se establece cuál ejercicio de las empresas fusionadas debe considerarse para efectos de la determinación del coeficiente de utilidad.

En efecto, debemos considerar que en una fusión por integración, las empresas fusionantes terminan en forma anticipada su ejercicio, con lo cual deben determinar su resultado fiscal a la fecha de la fusión, por lo que podría interpretarse que el ejercicio que debe considerar la nueva

empresa que surja de la fusión, es aquel que terminó anticipadamente en forma previa a la fusión.

No obstante lo anterior, la disposición en estudio señala que las citadas reglas aplicables a la fusión de sociedades, servirán para determinación del coeficiente de utilidad previsto en la fracción I del artículo 14, el cual se remite al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, para efectos de la determinación de dicho coeficiente.

Esto es, la segunda interpretación que podría brindarse respecto a estas disposiciones, se basaría en que el ejercicio que debe considerarse para la determinación del coeficiente de utilidad de la nueva empresa, es el último ejercicio de 12 meses anterior a aquél en el cual se efectuó la fusión de sociedades.

Cabe señalar que en caso de fusiones por absorción (distintas a las reguladas por la fracción III del artículo 14 de la LISR), no existe aclaración alguna por parte de la Ley, considerando que en este tipo de fusiones, la sociedad fusionante subsiste y por lo tanto continuará aplicando el coeficiente de utilidad que mantenía hasta antes de la fusión.

Cierre anticipado del ejercicio.

El artículo 7-E del Reglamento de la LISR señala que cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes a los pagos provisionales previstos en la fracción III, del artículo 14 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.
- Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio se ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a que se refiere la fracción III, del artículo 15 de la Ley, correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes a los pagos provisionales.

Independientemente de todo lo anterior, en el caso de la fusión por integración, en que participan dos o más fusionadas, es claro que la fusionante deberá hacer los pagos provisionales; sin embargo, cabría cuestionar cuál de los coeficientes de utilidad deberá aplicar para efectuar dichos pagos provisionales, pues ante esta laguna legal puede usar cualquiera de los coeficientes que haya heredado de las fusionadas, el que más le convenga.

Fusión de Empresas Controladoras y Controladas.

El artículo 71 de la Ley en comento señala que en el caso de fusión de sociedades, se considerará que no existe desincorporación cuando la controladora que se disuelva sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora, o en los casos en que la controladora fusiona a una controlada del mismo grupo. El hecho de que exista una fusión entre empresas del mismo grupo que consoliden para efectos fiscales, no es una causa para que las sociedades participantes se desincorporen para efectos fiscales.

Para el Lic. José de Jesús Gómez Cotero, dicha disposición resulta del todo lógica, ya que la sociedad que desaparece por la fusión (empresa fusionada) se incorpora a otra (empresa fusionante) que también es del grupo.

Asimismo, con ello se trata de evitar un doble gravamen fiscal por aquellos bienes, acciones que se enajenen, siendo que permanecen en el mismo grupo.

Gastos no deducibles por fusión.

La fracción XVI del artículo 32 de la LISR establece que no serán deducibles, las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Enajenación de acciones por personas físicas.

El último párrafo del artículo 152 de la LISR establece que en el caso de fusión o escisión de sociedades las personas físicas considerarán como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión o la escisión, según corresponda, el costo promedio por acción que en los términos del artículo 25 de la LISR que correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

2.3 Ley del Impuesto al Activo.

Dependiendo del tipo de fusión serán los efectos que se presenten para este impuesto particular. Por lo que respecta a la fusión por absorción, la sociedad fusionante incrementará activo o pasivo con aquellos activos o deudas que adquiera como consecuencia de la fusión, que incidirán en la base gravable sobre la cual se deberán cubrir los impuestos.

Pero en la fusión por integración, en donde surge una nueva sociedad que nace a la vida jurídica al momento de la fusión. Esta sociedad, si

bien jurídicamente hablando, es nueva, también es cierto que tiene un pasado que es el que le correspondió a sociedades fusionadas.

Es por ello que el artículo 6 de la Ley IMPAC señala que no se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, sino por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último dure más de dos años. Sigue diciendo el precepto en comento que lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

La exención relativa a los ejercicios posteriores a la fusión o transformación de sociedades, así como el traspaso de negociaciones, tiene sentido para evitar que, mediante el uso de dichas estrategias, se obtengan auténticos beneficios de no pagar este impuesto, aduciendo en forma indiscriminada que se están iniciando operaciones en una nueva empresa.

En el caso de pagos provisionales del ejercicio siguiente al de fusión, el artículo 7 de la Ley señala que el pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que

correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes siguiente al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Ahora bien, en el caso de fusión por integración, la fusionante de nueva creación se ve imposibilitada para efectuar pagos provisionales en el primer ejercicio, al no prever la Ley del Impuesto al Activo la forma en la que debe considerarse el ejercicio inmediato anterior, es decir, cuál de todos los ejercicios de las fusionadas debe ser el que debe considerarse para efectos del pago provisional.

Por otro lado, es sentido estricto, por tratarse de una nueva sociedad, debiera encontrarse en el período de exención del impuesto, sin embargo, por disposición expresa de la citada Ley se encuentra excluida de la exención, y deberá efectuar el pago del impuesto del ejercicio.

En cuanto al acreditamiento del impuesto sobre la renta y devolución del impuesto al activo. El artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo establece un derecho de los contribuyentes para acreditar el impuesto

sobre la renta que correspondió en el ejercicio, contra el impuesto al activo que hayan causado.

Asimismo, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, conforme al procedimiento previsto en el citado ordenamiento legal. En su caso, el impuesto que resulte será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Contra el impuesto a cargo antes citado, podrá acreditarse además una cantidad, siempre que el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo del ejercicio, ello dará al contribuyente un derecho al acreditamiento del impuesto al activo pagado con anterioridad en alguno de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubieran devuelto previamente.

Por último, el propio ordenamiento legal señala que los derechos de acreditamiento y devolución previstos en el artículo en comento son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de la fusión.

El Lic. José de Jesús Gómez Cotero nos dice que dicha disposición resulta excesiva e injusta, ya que para el pago del impuesto se

reconoce el fenómeno de causahabencia, que se presenta entre las sociedades que personalicen la fusión y las fusionadas, pero en lo referente a los derechos de acreditamiento y devolución se desconoce este fenómeno y presupone la pérdida de dichos derechos, ya que al desaparecer la sociedad fusionada titular de los mismos, nadie podrá reclamar este beneficio, por lo que dicha disposición resulta violatoria de la garantía de equidad prevista en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado y Reglamento.

Enajenación de bienes.

Con relación a lo que se entiende por enajenación de bienes, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 8 vigente hasta el 21 de noviembre de 1991, establecía en su segundo párrafo, que no se consideraba como enajenación la transmisión de propiedad que se efectuara como consecuencia de una escisión o fusión de sociedades. Se cree que la causa que tuvo el legislador para derogar este precepto, fue que a partir del 1° de enero de 1992, entraría en vigor el artículo 14-A del CFF.

Así, el artículo 14 del CFF. señala que por enajenación de bienes se entiende toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A. En materia de fusión, se entiende que no hay enajenación, establece el mismo artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación, siempre que la sociedad que subsista o la surja con motivo de la misma, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión. Con base en ello, podemos afirmar que la fusión de sociedades que cumpla con los supuestos del referido artículo 14-A del CFF, para efecto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no está gravada.

Calculo del Impuesto y Pagos Provisionales.

En su artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece que el cálculo de impuesto se realizará cada mes de calendario, y determina la obligación de realizar pagos definitivos ante las oficinas

autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Las empresas fusionadas al anticipar el cierre de su ejercicio deberán presentar la última declaración anual del Impuesto al Valor Agregado dentro de los tres meses siguientes a dicho acontecimiento; obligación que deberá ser cumplida por la sociedad que personalice la fusión en términos del artículo 11 del CFF.

De igual forma, por lo que respecta a la última declaración provisional con carácter de definitivo, ésta también deberá ser presentada por la sociedad que personalice la fusión en su carácter de sucesora de la fusionada. En los ejercicios siguientes a la fusión, la sociedad que surja con motivo de la fusión, deberá efectuar pagos provisionales en los mismos periodos y en las mismas fechas de pago establecidas en la LISR. Destacando de lo anterior que, en el caso de la sociedad que surja con motivo de la fusión, ésta efectuará pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

Acreditamiento del Impuesto.

Por último, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Por lo que se permite que el impuesto acreditable que tengan las sociedades fusionadas pase a la sociedad fusionante. Por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado acreditable que tengan sociedades fusionadas al efectuarse la fusión pasa a la sociedad fusionante y en consecuencia ésta última puede acreditarlo contra impuesto que a su vez cause.

2.5 Otros Impuestos

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al igual que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se transmite el derecho de acreditamiento de este impuesto, o más bien, el saldo a favor o en contra que resulte en la sociedad fusionada será heredado a la sociedad que personalice la fusión, la cual tendrá el derecho de

compensar el saldo a favor o a la obligación de cubrir el saldo a cargo, según sea el caso.

Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Este impuesto desapareció a nivel federal para pasar a las Entidades Federativas, por lo cual, se recomienda evaluar la legislación correspondiente. En el caso del Distrito Federal, el Código Financiero del Distrito Federal, en su artículo 156, señala que están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Distrito Federal, así como los derechos relacionados con los mismos.

Por su parte el artículo 157 del Código en comento, señala que se entiende por adquisición la que deriva de fusión y escisión de sociedades.

Es por ello que en toda fusión de sociedades en la que la sociedad que personalice la fusión y que adquiera un inmueble que perteneciera

a las fusionadas, deberá cubrir por tal adquisición el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente.

Contribuciones Locales (Código Financiero del D.F.)

De acuerdo con el artículo 63 fracción b) del CFDF, deberá presentar la fusionante o la que surja con motivo de la fusión el aviso de modificación de datos y registro patronal a la Tesorería del D.F. (2% sobre nóminas, predial y agua).

2.6 Implicaciones Laborales.

Un aspecto que sin duda debe tomarse en cuenta al llevar a cabo una fusión de sociedades, es el relativo a la situación que guardarán los trabajadores de las empresas fusionadas que formaron parte de las sociedades que desaparecieron como resultado de la fusión. Al llevarse a cabo la fusión pueden presentarse los siguientes eventos en materia laboral, dependiendo el tipo de fusión (absorción o integración):

a) Al llevar a cabo la fusión por integración, una sociedad de nueva creación recibirá a los trabajadores de las sociedades fusionadas, los

cuales probablemente tendrán diversas prestaciones y tabuladores salariales.

b) En el caso de una fusión por absorción, una de las empresas que participa en la fusión será la que recibirá a los trabajadores de las sociedades que desaparecen. Esto es, una sociedad que probablemente ya tiene trabajadores simplemente incrementará su plantilla laboral, sin que ello represente que se evitará el problema relacionado con la homologación de salarios y prestaciones.

Sustitución Patronal:

Como resultado de una fusión, sería necesario que se acordara una sustitución patronal entre la empresa que cede a sus trabajadores y aquella que los recibe, en la sustitución patronal, un nuevo patrón asume las obligaciones generadas por el patrón anterior respecto a los trabajadores (antigüedad, prestaciones ,etc) y frente a terceros en carácter de responsable solidario. Al respecto, el artículo 41 de la LFT establece lo siguiente:

“La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las

relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores"

Es importante señalar que la sustitución patronal que prevé el artículo 41 de la LFT constituye una figura laboral, que no necesariamente tiene implicaciones en cuestiones fiscales, como es el caso de la LSS, en donde se prevén supuestos específicos para considerar una sustitución patronal propia de esa Ley, de tal forma que pudiera darse el caso de que existiera sustitución patronal para efectos de la LFT y no para efectos del LSS, como a continuación se analiza.

El artículo 290 de la LSS y el artículo 29 fracción IX Ley del INFONAVIT establece que para efectos de pago de créditos relacionados con cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y gastos efectuados por el IMSS, se considerará que existe sustitución patronal cuando:

a) Exista entre el patrón sustituido y el patrón sustituto transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla. El propósito de continuar la explotación se presumirá en todos los casos, y

b) En los casos en que los socios o accionistas del patrón sustituido sean, mayoritariamente, los mismos del patrón sustituido y se trate del mismo giro mercantil.

El citado precepto establece también que en el caso de sustitución de patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley y nacidas antes de la fecha en que se avise al Instituto, por escrito, la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

El Instituto deberá, al recibir el aviso de sustitución, comunicar al patrón sustituido las obligaciones que adquiere conforme al párrafo anterior. Igualmente deberá, dentro del plazo de seis meses, notificar al nuevo patrón el estado de adeudo del sustituido.

Es importante señalar que de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento del Pago de Cuotas del Seguro Social, en los casos de

sustitución patronal, al darse a conocer por parte del IMSS al patrón sustituto el estado del adeudo del patrón sustituido, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicho estado de adeudo, el patrón sustituto deberá pagar los créditos fiscales que se adeuden al Instituto. De acuerdo con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización. Artículo 16 y 28 fracción IV. y; Artículo 31 de la Ley del INFONAVIT; es obligación del patrón de comunicar al Instituto, sobre la fusión, cambio de nombre, razón social, domicilio, sustitución patronal; entre otros. Asimismo la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo determinados en el último periodo anual previo a la fusión. Lo anterior dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de que ocurra la fusión.

Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieran primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último periodo anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforma a los artículos 2 fracción IV y 26 de este Reglamento, debiéndose

comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante manifestada por el patrón. La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión. Los casos concretos de riesgos de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaran a presentar hasta completar el período de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de trabajo, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

La prima se determinará por la empresa fusionante, en caso contrario, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe.

Rescisión de la Relación de Trabajo.

Si se optara por rescindir la relación de trabajo con motivo de la fusión y contratar posteriormente a otros trabajadores (es decir, no convertirse en patrón sustituto), el patrón estará obligado a indemnizar a los trabajadores a los que se les rescinda el contrato con base en lo siguiente:

1. Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del

tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado servicios.

2. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.

3. Además de las indemnizaciones a que se refieren los números anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Sobre lo anterior cabe señalar que el artículo 89 de la LFT señala que para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones recibidas, es decir, deberá tomarse el salario diario integrado.

Adicionalmente, deberá pagarse a los trabajadores la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la LFT.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

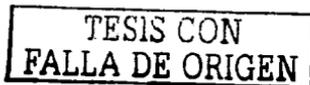
Esta opción debe ser evaluada detenidamente por la empresa que se fusiona, ya que podría traer consigo, además del elevado costo financiero, demandas y problemas de conciliación con el sindicato o sindicatos.

Subsidio Fiscal.

De acuerdo con el artículo 114 de la LISR los contribuyentes que perciban remuneraciones por concepto de la prestación de servicios personales subordinados, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte en los términos de la tarifa del artículo 113(antes artículo 80 de la LISR) de la Ley.

El propio artículo 114 establece que dicho subsidio estará representado por una proporción que se calculará para todos los trabajadores del empleador, tomando como base las cifras de percepciones gravadas y exentas del ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo, no se establece nada en relación a una fusión en donde los trabajadores son asignados a la fusionante (en una fusión por integración), las cuales al ser empresas de nueva creación, podrían encontrarse en el supuesto incluso, de no poder aplicar alguna proporción de subsidio.



El C.P. Rafael Muñoz López* señala alternativas que podrían evaluarse para solucionar la problemática existente en una fusión, respecto al subsidio fiscal:

Fusión por Incorporación.

En el caso de que una empresa de nueva creación reciba a los trabajadores de otras empresas fusionadas, se presentará una problemática en materia de subsidio fiscal, por lo que podría resultar aplicables los comentarios relativos a:

- 1.No aplicar proporción de subsidio.
- 2.Aplicación de una proporción del 100%.

Es importante señalar que en caso concreto de la fusión podría no resultar aplicable la posibilidad de continuar aplicando la proporción de subsidio que utilizaban las empresas que mantenían a los trabajadores antes de la fusión, toda vez que probablemente se tendrán tantas proporciones de subsidio como empresas fusionadas.

Fusión por Absorción.

Bajo el esquema de que una fusión por absorción subsiste como fusionante una empresa ya existe, podrían presentarse los siguientes supuestos en materia de subsidio fiscal:

1. Que la empresa que subsista no contará con trabajadores previamente a la fusión, caso en el cual resultarían aplicables los comentarios vertidos respecto a la fusión por integración.

2. Que la empresa fusionante si hubiera tenido trabajadores con anterioridad a la fusión, en cuyo caso sería aplicable la proporción de subsidio de la fusionante, incluso respecto de los trabajadores de las fusionadas. La conclusión anterior se basa en el hecho de que si bien la fusionante recibió el patrimonio de las fusionadas y a sus trabajadores, esta empresa continuó su operación normalmente, por lo que su proporción de subsidio no debe alterarse; esto es, el traspaso de los trabajadores que recibe como resultado de la fusión sería equiparable a una simple contratación de nuevos trabajadores.

Participación de los Trabajadores en las Empresas.

El artículo 117 de la LFT señala que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Empresas (10%). En materia de fusión de sociedades, al existir un cierre de los ejercicios sociales de las fusionadas, no existe ningún problema respecto al reparto de

utilidades a la fecha de la fusión; sin embargo, en una fusión por absorción, debemos considerar que los trabajadores que son transferidos a la fusionante, participan al 100% de la utilidad que se genere al cierre del ejercicio, es decir, se estaría participando de una utilidad que no se generó, no obstante que dicha participación se efectúe en la proporción del número de días que hayan laborado en esta empresa.

Cuando exista una fusión por integración, aparentemente no existirá problema alguno en materia de reparto de utilidades, ya que los trabajadores serían transferidos a una empresa nueva, y al final de cuentas participarían en las utilidades que generen a partir de la fecha de la fusión.

CAPITULO 3. LA CONTABILIDAD DE FUSIÓN DE SOCIEDADES.

Es importante conocer los aspectos jurídicos y fiscales, relativos a fusiones, no es menos trascendente detenerse a considerar el aspecto contable que debe tomarse en consideración para dar un paso importante como es el de la fusión de sociedades mercantiles.

3.1 Consideraciones Financieras.

La fusión deberá ser considerada necesariamente como una inversión, y para que esta fusión sea una inversión deberá ser rentable, y para ello se debe decidir qué adquirir y luego encontrarlo. En la primera el comprador potencial determina las características que desea en la sociedad objetivo, en la segunda, se dedica a identificar a aquellas que tengan o que sus características se aproximen a los objetivos que persiga la sociedad fusionante o las que decidan fusionarse, de conocer las fuerzas y debilidades de una sociedad, así como las oportunidades y amenazas que presenta el entorno económico, para que la administración pueda tomar decisiones.

Identificación de la Empresa a adquirir.

Cuando una empresa toma la decisión de crecer a través a través de un proceso de fusión se enfrenta a la difícil tarea de identificar a los posibles candidatos:

1. Decidir sobre los objetivos corporativos.
2. Definir los criterios industriales y financieros.
3. Investigación de los posibles candidatos.

Las causas para un proceso de fusión o adquisición son muy variadas, cuota de mercado, nivel de activos, etc., sólo destaca la obtención de cuota de mercado, que es: "si no puedes con tu rival, hazte con él, y dejará de ser tu rival"

¿Qué inversión de capital?

Todos los planes de desarrollo para la expansión de la empresa debe tener asignado un presupuesto concreto y debidamente calculado de acuerdo con las posibilidades de la empresa principal y sus posibles niveles de deuda que puede conseguir para el proyecto a emprender.

El proceso de fusión requiere de un desembolso muy fuerte a no ser que se pacten condiciones de pago aplazado, lo cual incrementa el precio de la operación por lo menos en el interés normal del mercado en el momento.

Fuentes de Información.

Hoy en día hay muchas fuentes de información, las cuales publican toda clase de estadísticas de empresas, país a país, sector por sector, por productos, etc.

Como fuentes de información tenemos :

1. La bolsa y la Comisión Nacional de Mercado de Valores.
2. Revistas y periódicos especializados.
3. Guías y manuales de trabajo.
4. Bancos y bases de datos.
5. Certificados de Registro Mercantil, cuentas anuales y auditorias.

Los asesores en la toma de control y las adquisiciones.

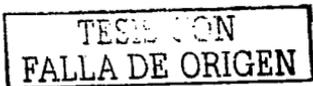
Es indispensable contar con asesores que sean capaces de orientar a una empresa, ya que de una adquisición implica la transferencia de la

propiedad de acciones o activos. Los contratos para realizar dicha transferencia deben ser realizados con mucho cuidado por abogados expertos.

La valoración de la empresa objetivo es un aspecto importante de una adquisición, que requiere de mucha pericia y sentido común respecto a las perspectivas futuras, tanto para la empresa adquirente como para la adquirida.

Con el resultado del proceso de planeación sería posible alcanzar una serie de objetivos que pretenden los accionistas o inversionistas que deciden fusionar sus empresas y que pueden ser los siguientes:

- Reducir costos de producción al agruparse las entidades ya que se produce a grandes cantidades con lo cual se disminuyen los costos.
- Obtener la integración en la producción de un artículo desde el abastecimiento de la materia prima hasta la introducción del producto al mercado.



- Obtener una mayor distribución de sus productos con un menor costo, esto es, aprovechando los canales de distribución de la empresa fusionante.
- Elevar la calidad de sus productos.
- Desarrollo de nuevos productos en el mercado actual o nuevos.
- Obtener mayores ganancias al ser un ente mayor y pueda competir mejor.
- Lograr operaciones en gran escala cosa que individualmente quizá no lo podría hacer.
- Obtener una estructura financiera más fuerte pudiendo obtener créditos en mejores condiciones.

-Una empresa más grande puede tener mayores posibilidades de destinar recursos a la investigación.

-Una fusión puede resultar menos costosa que constituir una nueva sociedad ya que tiene que construir o acondicionar una planta.

-Se puede eliminar puestos y reducir costos administrativos.

Recomendaciones para evitar el fracaso en una fusión.

-Se deben evitar empresas que se encuentren en industrias altamente reguladas, empresas con problemas financieros, problemas laborales, empresas competidoras de clientes actuales.

-No endeudarse demasiado.

-Se debe realizar un análisis de la empresa objetivo abarcando todos sus aspectos: operacionales, administración, ventas, contabilidad, sistemas de información, planta laboral, contratos con proveedores y de ventas, etc. Este proceso se realiza comúnmente durante las negociaciones de adquisición, que puede ser en el momento en que se establece contacto con la empresa objetivo con el fin de conocerla

y al cierre de la transacción, la fusionante o las empresas interesadas en fusionarse realizan auditorias de carácter fiscal, legal y del negocio de una manera profunda para verificar que toda la información otorgada por la fusionada o fusionadas sea veraz y que esté completa.

Valorización de las empresas.

Para la valorización de las sociedades que vayan a ser fusionadas es conveniente disponer al menos de la siguiente información:

-El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, y el informe de gestión de los último ejercicios económicos, al menos tres, de las sociedades que participan en la fusión, junto con los correspondientes informes de los auditores.

-Información bursátil sobre los precios de compra y venta de las acciones en los últimos años, así como las cotizaciones de los títulos de empresas similares.

-Valor en libros de las acciones y su evolución.

-Proyecciones financieras de acuerdo con la mejor información disponible.

-Reuniones con directivos de las entidades que se van a fusionar, así como con los auditores independientes para comentar las cuentas anuales, la evolución de los respectivos negocios y otras posibles perspectivas.

-Comparación de la información financiera con otras empresas del sector similar.

-Cuanta otra información financiera pueda considerarse relevante.

El problema de la valuación.

Cuando las empresas se fusionan independientemente de su forma, existe un problema de valuación, ya que existen diferencias entre las cifras de los libros de contabilidad, que por lo general están basadas en cifras históricas y su valor real es diferente. Esta diferencia tiene influencia por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, la oferta y

la demanda, la plusvalía y por estimaciones defectuosas de la vida probable de bienes (activos fijos.)

En las negociaciones, la valuación es un asunto clave de las partes que intervienen en ellas y debe considerarse con algún detalle el problema de la valuación del negocio en marcha, en el que, obviamente, se incluyen intangibles, como por ejemplo productos acreditados, concesiones, marcas, buena localización y también el crédito mercantil de las entidades.

El C.P. Joaquín Moreno Fernández nos dice: "que no existe un método digno de confianza que pueda emplearse para determinar el precio de un negocio o de unos activos"²⁰. La técnica de análisis es necesaria para llegar a determinar razonablemente el precio, con frecuencia al realizar las fusiones se reestablecen los valores de las inversiones representadas en bienes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20 Moreno Fernández Joaquín. Contabilidad de Sociedades, IMCP México, 1995, op.cit., pp.283.

En épocas de una inflación alta, la que puede considerarse de más de un dígito, se deben reconocer los efectos de la inflación en la información financiera y deben actualizarse todas las partidas no monetarias en el Estado de situación financiera, y en el Estado de resultados, los costos y los gastos asociados con los activos no monetarios y, en su caso, los ingresos asociados con pasivos no monetarios, de conformidad con el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera".

3.2 Procedimiento de Registro Contable para una fusión por integración.

Como se ha mencionado anteriormente la fusión puede adquirir dos formas y una de ellas es la fusión por integración que consiste en que nazca una nueva entidad distintas de las que se fusionan, disolviéndose estas últimas.

La nueva sociedad, tendrá su estructura financiera compuesta por la suma de capitales de las sociedades que desaparecen, esta fusión se conoce con el nombre de fusión horizontal, porque los socios de las

empresas fusionadas que desaparecen son los mismos de la empresa fusionante que nace.

Los pasos necesarios para registrar técnicamente la fusión quedan resumidos de la siguiente manera:

1. Preparar un balance previo.

Considerando una fusión como la integración de varias sociedades en una sola, y, por lo tanto, la disolución de las que se absorben por la que subsiste, en la fecha de la fusión se deberán preparar los estados financieros bajo los mismos criterios contables.

Ante esta situación, conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En el renglón de cuentas por cobrar, por ejemplo, se deberá hacer un estudio para determinar su cobrabilidad y establecer la reserva suficiente, o bien, si así lo determinan los socios, las cuentas de cobro dudoso, serán disminuidas de su propio capital social.

En ocasiones se puede presentar el caso de que alguna de las sociedades que se fusionan resulta ser deudora de otra, por lo que en los libros de una será cliente y en los de la otra resultará proveedor. Como resultado de la fusión en este caso, el activo se compensará con el pasivo de la otra, pero sin que se altere el capital contable de la empresa que surja de la fusión.

Dentro del renglón de inventarios, se tiene que prever el método al que deberán valuarse las existencias, con un criterio uniforme tomando en consideración las condiciones económicas que rijan en el mercado en el momento de fusionarse las empresas.

Es de suponerse que como, resultado del cambio del método al evaluar los inventarios se encuentran diferencias, las cuales deberán ajustarse afectando el capital contable de todas y cada una de las empresas que se van a fusionar, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según resulte mayor o menor el inventario valuado en forma uniforme al que aparece registrado en libros.

Tratándose de los activos fijos, debemos distinguir los denominados: muebles e inmuebles, de los adquiridos o estimados. Por lo regular los más importantes de este grupo son los terrenos, edificios, maquinaria y equipo, así como mobiliario y equipo de transporte. Con el fin de actualizar su valor, se recurrirá a los peritos capacitados para la determinación de un valor real de estos activos y el resultado que se obtenga con la actualización de los mismos, se llevará directamente ala capital contable de la empresa o de las empresas que van a fusionarse.

Dentro del activo fijo podrían encontrarse las cuentas de: patentes, marcas, crédito mercantil, gastos de organización, etc, por lo tanto, podríamos considerar que en el momento de la fusión éstas cuentas ya no tuvieran valor por no existir las circunstancias que les dieron origen. Ante tal situación, los ajustes que se realicen deberán afectar el capital contable de la empresa de que se trate.

En relación con el pasivo de las empresas que van a fusionarse, se deberá tomar en cuenta la responsabilidad jurídica que se presentará

en relación con los trabajadores en el momento de la fusión, por lo que deberá constituirse el pasivo correspondiente por indemnizaciones o jubilaciones. Asimismo, deberá considerarse cualquier adeudo por impuestos, Seguro Social, Infonavit, SAR, etc, que deban estimarse por no conocer su monto real en el momento de la fusión.

En conclusión, todos los ajustes que deban formularse para actualizar los activos y los pasivos de las sociedades, deberán afectar el capital contable de las sociedades que van a fusionarse, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según sea el caso. Por lo tanto, los balances que se publiquen conforme al artículo 223, deberán ser los actualizados, y dictaminados por auditor externo.

2.Saldar las cuentas complementarias del Balance contra sus principales.

Se refiere a cargar las cuentas de naturaleza acreedora como son:

Estimación para Fluctuación de Inventarios, Estimación para Cuentas Incobrables, Depreciación Acumulada de Maquinaria, Mobiliario y

Equipo de Oficina, Amortizaciones Acumuladas de Patentes y Marcas, Amortización de Gastos de Instalación etc.

Abonando a las Principales como son: Inventarios, Clientes, Maquinaria y Equipo, Mobiliario y Equipo de Oficina, Patentes y Marcas, Gastos de Instalación, etc.

3. Valuar los activos para efectos de fusión: Generalmente se valúan a "Valores Actuales".

4. Las diferencias entre valor neto en libros y valores actuales se ajustan contra la cuenta "Resultados de la Fusión" (Algunos llaman a la cuenta: "Pérdidas y Ganancias de la Fusión"

Llamada también Cuenta de Fusión: El movimiento de esta cuenta será el siguiente:

a) Se cargará, con crédito a las diversas cuentas de activo, por el importe de éste.

b) Se abonará, con cargo a las cuentas de pasivo, por el importe de los adeudos a cargo de la sociedad y de los que se hace responsable la sociedad que subsista o la que se cree, con motivo de la fusión.

Una vez hechos los movimientos anteriores, la "Cuenta de Fusión", queda con saldo deudor, que corresponde a la cantidad neta que esa empresa va a aportar a la fusión, y que debe corresponder a la suma de los saldos acreedores que forman el capital contable de la empresa.

Finalmente y una vez consumada la fusión, se procederá a saldar las cuentas de capital contable, por la "Cuenta de Fusión", quedando todas ellas saldadas.

5.Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable, en la sociedad que desaparece.

6.Registrar asientos de apertura.

Los asientos de apertura, para registrar la fusión, en el caso de que se cree una nueva compañía, deberán ajustarse a lo indicado en los

Capítulos relativos, a que se refieren a las diferentes clases de sociedades. Para registrar la exhibición del capital suscrito, se tomará como base el activo y el pasivo que aparece en la hoja de trabajo de la que se hará mención.

3.3 Procedimiento de Registro Contable para una fusión por Absorción.

Es el proceso por la que una de las sociedades que se fusionan subsista absorbiendo a la otra u otras, las cuales desaparecerán por disolución, en este caso la fusión se lleva a cabo transmitiendo sus activos y pasivos a la fusionante o la que subsiste.

Los pasos necesarios para registrar técnicamente la fusión son los mismos a excepción del último punto, quedan resumidos de la siguiente manera:

1. Preparar un balance previo.
2. Saldar las cuentas complementarias del Balance contra sus principales.

3. Valuar los activos para efectos de fusión: generalmente se valúan a "Valores Actuales".

4. Las diferencias entre valor neto en libros y valores actuales se ajustan contra la cuenta "Resultados de la Fusión" (Algunos llaman a la cuenta: "Pérdidas y Ganancias de la Fusión").

5. Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable, en la sociedad que desaparece.

6. Registrar asientos de aumentos del Capital Social.

Cuando subsista una sociedad, se seguirá un procedimiento similar al indicado en el caso de integración, salvo que se saldará la "Cuenta de Fusión" de la compañía que subsiste, por medio de la cuenta de Capital.

Como resultado de la fusión, ya sea que subsista una empresa o se cree otra nueva, el activo, el pasivo y el capital, deberá ser la suma de los diversos conceptos que aparecen en todas y cada una de las

empresas que se fusionan. Para el efecto, se prepara una "hoja de trabajo", en la que se obtendrán extra libros los datos de los movimientos de la "Cuenta de Fusión".

En algunas ocasiones, las empresas que se fusionan, han tenido relaciones anteriores, por lo que hace a transacciones comerciales, que pueden haber tenido como resultado créditos a favor o a cargo de esas empresas. En este caso es necesario hacer las eliminaciones necesarias, a fin de que el activo y el pasivo que surja de la fusión, no se encuentren inflados, para evitar esta situación, se debe formular un asiento de eliminación cargando a las cuentas de pasivo con abono a las cuentas de activo.

Estos asientos de eliminación, no afectan el capital contable que van a tener las sociedades ya fusionadas, ya que se disminuye el activo y el pasivo en una misma cantidad.

Puede también presentarse el caso de que una o varias de las empresas que se fusionan, posean acciones, partes sociales, etc., de otra u otras de ellas. En este caso la empresa que posee las acciones

de otra, tiene un activo, que puede corresponder a la totalidad o a parte del capital de ésta, por lo tanto, el importe de capital contable que surja de la fusión, no será la suma de los capitales contables de todas y cada una de las sociedades, sino que será esta suma disminuida del importe de las inversiones en acciones ya que al fusionarse dos o más empresas, no pueden formar parte del activo las inversiones en acciones de empresas que se fusionaran.

Hoja de trabajo de Fusión.

A fin de poder determinar, el activo, pasivo y capital con que va a iniciar sus operaciones la sociedad que surja de la fusión, es necesario preparar una hoja de trabajo, la que deberá contener los siguientes datos: Espacio para conceptos, en el que se anotarán todas y cada una de las diferentes partidas del activo, pasivo y capital, de las sociedades que se van a fusionar.

Columnas de pesos y centavos, en donde se asentarán los importes del activo, pasivo y capital, que aparezcan en los balances generales de las empresas y que fueron preparados para la fusión, después de haber hecho los ajustes necesarios y a que se ha hecho mención.

Columna de sumas, que como su nombre lo indica, nos señalará la adición de todas y cada una de las partidas del activo, pasivo y capital de todas las empresas que se fusionan.

Columna de eliminación, en la que se asentarán los asientos correspondientes, para eliminar los activos y pasivos correlativos, así como las inversiones en acciones, partes sociales, etc., que tengan las empresas entre sí.

Finalmente las columnas que nos muestran el activo, pasivo y capital, con que va a iniciar sus operaciones la empresa que subsista o surja con motivo de la fusión.

CAPITULO IV CASO PRÁCTICO

El caso práctico que se desarrolla, es una fusión por incorporación en la que participan dos empresas. La empresa "Alfa", S.A de C.V. y la empresa "Beta", S.A de C.V., ambas dedicadas a la compra-venta de medicamentos. La primera está en la posición de fusionada y la segunda, es la fusionante.

A. Tratamiento Legal.

- 1) Solicitud de convocatoria para celebrar una Asamblea Extraordinaria (Artículo 184 LGSM).
- 2) Convocatoria para la realización de una Asamblea General Extraordinaria de accionistas y su publicación (Artículo 186 y 187 LGSM).
- 3) Protocolización de la Asamblea Extraordinaria (Artículo 194 LGSM).
- 4) Convenio o Contrato de Fusión.
- 5) Aviso de Convenio o Contrato de Fusión (Artículo 223 LGSM).

**SOLICITUD DE CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

México, D.F, a 18 de noviembre de 2002.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Por medio de la presente, solicitamos se celebre convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Socios, con motivo de posible fusión entre la empresa "Alfa", S.A de C.V. y la empresa "Beta", S.A de C.V.

El propósito principal que se busca, es la necesidad de fortalecer el capital de trabajo, la disminución del costo, así como el mejoramiento del precio de venta, con el fin de continuar en el mercado y seguir desarrollando los objetivos de la empresa.

Sin más por el momento, agradecemos su atención a la presente, y quedamos de ustedes para cualquier aclaración o duda al respecto.

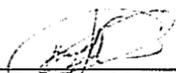
Atentamente:



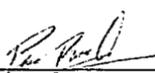
Sr. Manuel González Benítez.
Accionista 1.



Sra. Silvia Muñoz Villareal.
Accionista 2.



Sr. Ernesto Macías Ortiz.
Accionista 3.



Sr. Pedro Ramos Cantú.
Accionista 4.

**CONVOCATORIA PARA REALIZAR LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y SU PUBLICACIÓN.**

110(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 22 de noviembre de 2002.

**"Alfa", S.A de C.V.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Convoca a los socios de la empresa "Alfa", S.A de C.V, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 27 de noviembre de 2002, a las 9:00 a.m., en las oficinas de la empresa ubicada en Heriberto Frías No.1450 Col. Del Valle Del. Benito Juárez C.P. 03100, México D.F, para tratar el asunto siguiente:

ORDEN DEL DIA

Propuesta de los accionistas para fusionar la sociedad con la empresa "Beta", S.A de C.V. para mejorar el desarrollo de los objetivos de la empresa.

Los Estados Financieros de la empresa "Alfa", S.A de C.V, estarán a disposición de los socios en las oficinas en que se realizó la Asamblea, desde la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día en que se lleve a cabo.

México, D.F, a 22 de noviembre de 2002.



Pedro Ramos Cantú
Representante Legal

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

México D.F. A 27 de noviembre de 2002.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 9:00 hrs del 27 de noviembre de 2002, se reunieron en el domicilio social de la empresa "Alfa", S.A de C.V., los siguientes Accionistas, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, a la cual fueron debidamente convocados: Sra. Silvia Muñoz Villareal, Sr. Manuel González Benítez, Sr. Ernesto Macías Ortiz y Sr. Pedro Ramos Cantú.

Por unanimidad de votos de los presentes, el L.C. Humberto Torres Méndez, presidió la Asamblea y actuó como Secretario, C.P. Antonio Cervantes Montes.

El presidente en funciones designó Escrutador al Sr. Mario Guzmán Parra, quien acepto su nombramiento y en el desempeño de sus funciones elaboró la Lista de Asistencia la cual, debidamente firmada se anexa el legajo de esta acta y de la cual se desprende que se encuentran representados los siguientes accionistas votando las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Accionista 1. Silvia Muñoz Villareal R.F.C : MUVS480627SM3	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 2. Manuel González Benítez R.F.C : GOBM451125TR8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 3. Ernesto Macías Ortiz R.F.C : MAOE500428TC8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 4. Pedro Ramos Cantú R.F.C : RACP551017MD1	25	6,629.37	165,734.25
TOTAL	100	26,517.48	662,937.00

Estando reunida la Totalidad de las acciones en que se divide el capital social, el Presidente en funciones declaró la Asamblea

legalmente instalada sin necesidad de publicación previa a la convocatoria respectiva de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A continuación, el Secretario en funciones dio lectura al Orden del Día que fue leído y unánimemente aprobado por los accionistas presentes:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Propuesta de fusión de la empresa "Alfa" S.A de C.V, en su calidad de fusionada, por incorporación por parte de la sociedad denominada la empresa "Beta" S.A de C.V., en su calidad de fusionante.
- II. Asuntos varios relacionados con lo anterior.

Acto seguido, los accionistas procedieron a desahogar los puntos contenidos en el Orden del Día en los términos siguientes:

En relación con el Primer punto del Orden del Día, el Presidente en funciones sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de fusión de la Sociedad "Alfa" S.A de C.V., en su carácter de fusionada con la sociedad denominada la Empresa "Beta" S.A de C.V., en su calidad de fusionante, haciendo del conocimiento de los presentes las razones por las que estimaba conveniente la realización de dicha fusión.

Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la propuesta de la fusión, sobre todo, los términos sobre los cuales podría llevarse a cabo, en caso de ser aprobada por la Asamblea:

- a) La sociedad fusionante absorberá a la sociedad fusionada con todos los bienes, derechos y obligaciones de la misma;
- b) La fusión surtirá sus efectos entre las partes de conformidad con los términos del contrato que al efecto se celebre, y frente a terceros en los términos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses posteriores a la fecha en la que la fusión haya quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

- c) Para efectos de la fusión, tanto la fusionada como la fusionante publicarán un extracto del convenio de fusión y los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2002, en el Diario Oficial de la Federación. Así mismo la fusionada publicará la forma de extinción de su pasivo.

Continuando con el uso de la palabra, el Presidente informó que, tomando en cuenta los estados financieros mencionados y la situación financiera de ambas empresas, los accionistas de la Sociedad han manifestado estar de acuerdo en la propuesta de la fusión en cuestión.

A continuación, la Asamblea, tras un amplio intercambio de impresiones, adoptó por unanimidad las siguientes:

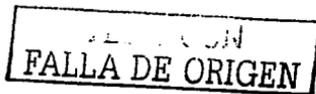
RESOLUCIONES

PRIMERA: Se aprueba la propuesta de fusión de la empresa "Alfa S.A de C.V., como Sociedad fusionada, con la empresa "Beta" S.A de C.V., como Sociedad fusionante.

SEGUNDA: La Sociedad será absorbida por la empresa "Beta" S.A de C.V., con todo su patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, créditos, deudas y en general con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde.

TERCERA: La fusión surtirá sus efectos entre las partes en los términos del contrato de fusión que al efecto se celebre, y frente a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, tres meses posteriores a la fecha en que la fusión haya quedado debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: Como consecuencia de la fusión, la empresa "Beta" S.A de C.V., tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la fusionada, en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



QUINTA: Para efectos de la fusión, se tomarán en cuenta los estados financieros y balances generales de la fusionante y de la fusionada, con los datos al 31 de diciembre de 2002.

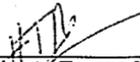
SEXTA: Se autoriza al señor Pedro Ramos Cantú, para que en nombre y representación de la sociedad, y de conformidad con los lineamientos establecidos anteriormente, firme el convenio de fusión con la sociedad denominada "Beta" S.A de C.V.

En relación con el Segundo y último punto de la Orden del Día, los accionistas por unanimidad de votos acordaron lo siguiente:

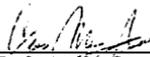
SÉPTIMA: Se designan a los señores Sr. Ernesto Macías Ortiz y Pedro Ramos Cantú, para que de manera conjunta o separada acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta en su totalidad o en las partes conducentes y expedir las copias simples o certificadas que de la misma sean necesarias así como para realizar los trámites de registro de la escritura, y publicaciones correspondientes, que resulten para dar a los acuerdos adoptados en la misma, la formalidad legal requerida.

No habiendo otro punto que tratar, el Presidente en funciones dio por concluida la Asamblea anexando a la presente acta la lista de asistencia elaborada por el Escrutador debidamente firmada por los representantes de los Accionistas.

Se hace constar que durante la celebración de la Asamblea a que alude esta Acta, estuvieron presentes todas las personas que a ella concurrieron, lo que certifican con su firma los señores Presidente y Secretario de la misma. La Asamblea fue clausurada a las 14:00 horas del día en que fue celebrada.



L.C. Humberto Torres Méndez
Presidente



C.P. Antonio Cervantes Montes
Secretario

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LISTA DE ASISTENCIA de los accionistas de La empresa "Alfa" S.A de C.V., que estuvieron presentes en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a las 9:00 hrs del día 27 de noviembre de 2002 en el domicilio de la Sociedad.

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Accionista 1. Silvia Muñoz Villareal R.F.C : MUVS480627SM3	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 2. Manuel González Benitez R.F.C : GOBM451125TR8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 3. Ernesto Macías Ortiz R.F.C: MAOE500428TC8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 4. Pedro Ramos Cantú R.F.C: RACP651017MD1	25	6,629.37	165,734.25
TOTAL	100	26,517.48	662,937.00

El suscrito, designado Escrutador certifica que se encuentran representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social, tal como se demuestra con la firma de los representantes de los Accionistas que aparecen en el presente documento.

México, D.F, a 27 de noviembre de 2003.


 Sr. Mario Guzmán Parra
ESCRUTADOR

SE VERIFICA LA LEGITIMIDAD Y AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE LOS SOCIOS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

NOTARIO PÚBLICO No. 1.

**PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ALFA, S.A
DE C.V., CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, A
SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS.**

**ESCRITURA No. 10642
VOLUMEN: 150.**

FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ESCRITURA 10642.....VOLUMEN 150,.....EN MÉXICO, D.F. A 02 DE DICIEMBRE..... DE 2002, LIC. GERARDO BÁEZ MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO No. 1, HAGO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V., CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 QUE ACORDO FUSIONARSE CON LA EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.....TIENE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LOS APARTADOS DE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.....ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE SE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE EL NOTARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 81 DE LA LEY DEL NOTARIO Y 247 DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL D.F., HAGO PROTESTA DE DECIR VERDAD.....DECLARA EL OTORGANTE.....

I.- CONSTITUTIVA QUE POR ESCRITURA 11510, 4 DE FEBRERO DE 1980 OTORGADO ANTE EL LICENCIADO ARMANDO ESPINOSA MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA No. 58 DEL D.F. E INSCRITA EN EL FÓLIO MERCANTIL No. 50220 DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DURACIÓN DE 99 AÑOS, CAPITAL SOCIABLE DE \$662,936.95 EN MONEDA NACIONAL, CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y EL SIGUIENTE OBJETO,.....COMPRA-VENTA DE MEDICAMENTOS.....II.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN ESTA CIUDAD EL 02 DE DICIEMBRE DE 2002, LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V., CELEBRARON LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR EL QUE SE LEVANTO EL ACTA QUE LA COMPARECIENTE LE HA EXHIBIDO EN TRES FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO DE SUS LADOS Y QUE PROTOCOLIZO Y AL EFECTO LE AGREGO EL APÉNDICE CORRESPONDIENTE CON EL No. 1 Y LA TRANSCRIBÍ A CONTINUACIÓN.....III.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V., CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002,.....EN MÉXICO, D.F. A LAS 9:00 A.M FUNCIONARIOS - POR DESIGNACIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS: EL PRESIDENTE - L.C. HUMBERTO TORRES MÉNDEZ, SECRETARIO- C.P. ANTONIO CERVANTES MONTES,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESCRUTADOR SR. MARIO GUZMÁN PARRA.....LISTA DE ASISTENCIA ELABORADA POR EL ESCRUTADOR.

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Accionista 1. Silvia Muñoz Villareal R.F.C : MUVS480627SM3	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 2. Manuel González Benítez R.F.C : GOBM451125TR8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 3. Ernesto Macías Ortiz R.F.C: MAOE500428TC8	25	6,629.37	165,734.25
Accionista 4. Pedro Ramos Cantú R.F.C: RACP651017MD1	25	6,629.37	165,734.25
TOTAL	100	26,517.48	662,937.00

FUE CITADO EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.....DECLARACIÓN LEGAL CONSTITUCIÓN POR ENCONTRARSE REPRESENTADAS LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN LA QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL, ASI LO DECLARO EL PRESIDENTE.....ORDEN DEL DIA.....1. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR CAUSA DE FUSIÓN CON LA EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.....PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.....PRIMERO.- SE FUSIONA LA SOCIEDAD CON LA EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.....SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL AVISO DE FUSIÓN, JUNTO CON LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....TERCERO.- SE DESIGNA DELEGADO ESPECIAL DE LA PRESENTE ASAMBLEA AL SR PEDRO RAMOS CANTÚ PARA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN A PROTOCOLIZAR EL ACTA, LA CUAL FUÉ LEIDA Y APROBADA POR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON..... HORA DE CIERRE A LAS 14:00 P.M. DEL DIA DE SU FECHA.....PRESIDENTE L.C. HUMBERTO TORRES RESENDIZ FIRMA, SECRETARIO- C.P.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANTONIO CERVANTES MONTES FIRMA, ESCRUTADOR SR.
MARIO GUZMÁN PARRA FIRMA.....LEGITIMIDAD Y
AUTENTICIDAD QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL ACTA
TRANSCRITAS CORRESPONDEN A LAS PERSONAS QUE LES
ATRIBUYEN Y QUE LOS DIVERSOS TITULARES DE LAS
ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA CUYA ACTA SE
PROTOCOLIZA, ESTABAN CAPACITADOS LEGALMENTE PARA
ESA
TITULARIDAD.....

.....CLAUSULAS.....

PRIMERA.- PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y A
SOLICITUD DEL SR. PEDRO RAMOS CANTÚ DELEGADO
ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUSIONADA, CELEBRADA EL 27
DE NOVIEMBRE DE 2002. QUEDA PROTOCOLIZADA EL ACTA DE
DICHA REUNION LA QUE HA QUEDADO TRANSCRITA EN EL
APARTADO DOS DE LAS DECLARACIONES DE ESTE
INSTRUMENTO, QUE SE TIENE POR REPRODUCIDA LA
PRESENTE CLAUSULA COMO SI LATERALMENTE SE
INSERTASE.....SEGUNDA.- CONSEQUENTEMENTE, EN LOS
TERMINOS DEL ACTA MATERIA DE LA PRESENTE
PROTOCOLIZACIÓN.....A) LA EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V.,
FORMALIZA Y DA CARÁCTER LEGAL A SU DISOLUCIÓN POR
FUSIÓN CON LA EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.....B) LOS
DEMAS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CONSERVAN SU
TEXTO.....C) EL SR. PEDRO RAMOS CANTÚ ES
APODERADO DE LA SOCIEDAD CON LA SUMA DE PODERES Y
FACULTADES QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA
PROTOCOLIZADA Y QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDA
COMO SI LITERALMENTE DE INSERTASE.....TERCERO.- EL
COMPARECIENTE SE SOMETE A LOS TRIBUNALES DEL D.F.
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO
DEL PRESENTE INSTRUMENTO.....CUARTO.- LOS
GASTOS Y HONORARIOS QUE CAUSAN CON MOTIVO DE LA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRESENTE ESCRITURA, SON POR CUENTA DE LA
SOCIEDAD.....PERSONALIDAD.....

EL COMPARECIENTE ACREDITA EL CARÁCTER POR EL QUE SUSTENTA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA INTERESADA CON LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS Y TRANSCRITOS EN EL PROMEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA Y AGREGA QUE LA MISMA NO LE HA SIDO REVOCADA NI LIMITADA EN FORMA ALGUNA Y QUE SU REPRESENTADA TIENE CAPACIDAD LEGAL.....POR USU GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFIESTA SER MEXICANO POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DEL D.F., NACIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 1965, CASADO, QUÍMICO FARMACÉUTICO, CON DOMICILIO EN RETORNO 40 No. 14 COL. AVANTE, MÉXICO, D.F., QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO No. 96520, EXPEDIDO POR EL I.F.E.....YO, EL NTARIO CERTIFICO.....I.- EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON EL DOCUMENTO QUE SE RELACIONA AL FINAL DE SUS GENERALES Y LO ESTIMO CON CAPACIDAD LEGAL.....II.- QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES A LOS QUE ME REMITO Y TUVE A LA VISTA; ADEMÁS, TODAS LAS DECLARACIONES DE LA COMPARECIENTE EN QUE SE MENCIONA UN ANTECEDENTE INSTRUMENTAL, COINCIDEN CON DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA EN LOS QUE ASI CONSTAN SIN MAS SALVEDAD QUE LA EXPRESAMENTE HAYA YO HECHO EN CADA CASO.....II.- LEI INTEGRO Y EXPLIQUE INTEGRO ESTE INSTRUMENTO A LA COMPARECIENTE QUIEN OTORGA AL MANIFESTAR SU CONFORMIDAD CON EL MISMO Y FIRMADO ANTE MI EL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ACTO EN EL CUAL AUTORIZO DEFINITIVAMENTE DESDE LUEGO DOY FE..... LIC. GERARDO BÁEZ MUÑOZ.



LIC. GERARDO BAEZ MUÑOZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**NOTARIO PUBLICO No. 1.
MÉXICO, D.F.**

CONTRATO DE FUSIÓN

Que celebran por una parte

La empresa "Alfa" S.A de C.V, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en instrumento notarial 11510, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Espinosa Márquez, titular de la notaria pública numero 58 de la Ciudad de México Distrito Federal, el 04 de Febrero de 1980, inscrita bajo el folio mercantil número 50220 del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de México Distrito Federal, representada en este acto por el Sr. Pedro Ramos Cantú en su carácter de representante legal, facultad que acredita con la escritura pública número 11510, de fecha 04 de febrero de 1980 otorgada ante la fe del Licenciado Armando Espinosa Márquez, titular de la notaria pública número 58 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Por una segunda parte

La empresa "Beta" S.A de C.V., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en instrumento notarial número 10922, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Montes Vega, titular de la notaria pública número 120 de la Ciudad de México Distrito Federal, representada en este acto por L.C. Emilio Carrasco Fuentes en su carácter de representante legal, facultad que acredita con la escritura pública número 10922, de fecha 23 de septiembre de 1960 otorgada ante la fe del Licenciado Arturo Montes Vega, titular de la notaria pública número 120 de la ciudad de México Distrito Federal.

Sujetando sus voluntades al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

- I. El Sr. Pedro Ramos Cantú y el L.C. Emilio Carrasco Fuentes, manifiestan su intención de celebrar una fusión entre las empresas representadas, la primera como la Fusionante, y la segunda como la Fusionada, en los términos del artículo 222 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- II. Esta fusión tendrá por objeto el fortalecer el capital de trabajo, la disminución del costo, así como el mejoramiento del precio de venta, con el fin de continuar en el mercado y seguir desarrollando los objetivos de la empresa, así también integrar en una sola entidad, todos los recursos económicos disponibles, incluyendo el elemento humano, instalaciones y equipos, así como el aprovechamiento y la explotación conjunta de objetos sociales de ambas sociedades que se complementan entre sí, teniendo como ventaja la consiguiente disminución de costos y gastos de operación, la simplificación del proceso contable y administrativo y el aprovechamiento integral del prestigio, arraigo, cartera de clientes y crédito mercantil de que disfrutaban las sociedades que se fusionan.

- III. Entre las sociedades mercantiles y sus accionistas respectivamente, la fusión se llevará a cabo en base a las cifras que arrojen los estados financieros de ambas empresas al día 31 de diciembre de 2002, surtiendo efectos esta fusión entre las partes el día 01 de enero de 2003, en los términos del artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y frente a terceros al momento de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, según lo dispuesto por el artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Consecuentemente, la fusionante asumiría todos los derechos y obligaciones de la fusionada, fueren de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier índole, sin excepción alguna, de tal suerte que las obligaciones de aquellos acreedores que no hubieren

dado su inconformidad para que se lleve a cabo la fusión, en respuesta a la publicación que se haga de la misma, se considerarían como ese hecho como vencidas y pagaderas en los términos de Ley, a la fecha de su presentación.

- IV. La fusionante tomará posesión de inmediato de los locales, oficinas e instalaciones de la fusionada, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que en su caso se tengan concertados.
- V. La fusionante llevará a cabo todos los trámites necesarios para sustituir a la fusionada como titular de los contratos de arrendamiento, de servicios públicos y personales dependientes e independientes, de adeudos y créditos contraídos y de depósitos e inversiones existentes, así como de inventarios, activos fijos y de todos aquellos bienes, derechos y obligaciones que tenga actualmente concertados a la fusionada y que deban quedar a nombre de la fusionante.
- VI. Los mandatos y poderes, generales y especiales, otorgados por la fusionada a todos sus representantes, quedarán revocados inmediatamente al momento en que el presente convenio de fusión surta efectos entre las partes, ratificando, en su caso, los que considera pertinentes.
- VII. La contabilidad, los libros contables y demás documentación e información que esté obligada a llevar la fusionada, se conservarán en el domicilio fiscal, o algún otro determinado por la fusionante.
- VIII. La fusionante decretará un aumento de capital social mediante un aumento equivalente al capital contable que reportará la fusionada al día 31 de diciembre de 2002, excluyendo cualquier efecto inflacionario sobre el mismo. Dicho capital contable se registrará en los libros contables de la fusionante.

- IX. En virtud que para el Impuesto sobre la Renta, los nuevos títulos de acciones que recibirán los accionistas de la fusionante, tendrán un costo fiscal que se inicia con el valor de adquisición de las acciones que sustituyen y con los resultados fiscales reportados por la fusionante durante el período de su tenencia y hasta el momento de la fusión, la fusionante mantendrá en sus registros contables la historia de dicho costo respecto de cada accionista afectado, a fin de que esté en condiciones de proporcionar esa información a los interesados en el momento que la soliciten, para el caso de enajenaciones futuras.
- X. En virtud de la fusión entre ambas sociedades, quedará expresamente facultada la fusionante para realizar todos los trámites de la fusión ante las autoridades correspondientes, para ordenar la publicación en las cláusulas de la fusión y de los estados financieros relativos, y para realizar todos aquellos actos o gestiones que sean necesarios para que la fusión tenga plena validez jurídica.
- XI. Cualquier erogación que se origine con motivo de la celebración de este Convenio de Fusión, así como para su prosecución y cumplimiento, correrá a cargo de la fusionante.

Manifestadas por las partes las Declaraciones anteriores, se otorgan en este acto las siguientes

Cláusulas

PRIMERA: Las partes en este acto aprueban la propuesta de Fusión en los términos señalados y cada una de las declaraciones del presente instrumento, las cuales se tienen reproducidas como si a la letra se insertaran, entre "Beta" S.A de C.V., como la fusionante, y "Alfa" S.A de C.V., como la fusionada, sus efectos surtirán a partir del 31 de diciembre de 2002, fecha en que deberá celebrarse una Asamblea General de Accionistas mediante la cual se ratifique la fusión, la misma deberá quedar sujeta a los términos y condiciones que

se contienen en este documento, y que han sido descritos en esta misma sesión.

SEGUNDA: Las partes se obligan a preparar y/o presentar un Balance General y los Estados Financieros con números al día 31 de diciembre de 2002, mismo que deberá servir de base para la fusión que se contempla en este instrumento.

TERCERA: Una vez aprobada la fusión mediante la Asamblea de Accionistas correspondiente, y aprobados por consiguiente el aumento al capital social de la Fusionante, ésta deberá llevar a cabo el cambio de los certificados provisionales la Sociedad fusionada por los títulos definitivos de las acciones que resulten de la fusión, y en consecuencia, deberá actualizar los registros de los libros corporativos correspondientes.

Ante la presencia de dos testigos, para dar legitimidad al presente documento, y conociendo el contenido y alcance legal del presente convenio, se firma por "Alfa" S.A de C.V., y "Beta" S.A de C.V., por conducto de sus representantes quienes lo ratificaron y firmaron al calce a las 13:15 hrs del día 03 de diciembre de 2002, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Alfa S.A de C.V.

Beta, S.A de C.V.



Sr. Pedro Ramos Cantú
Representante Legal



Lic. Emilio Carrasco Fuentes
Representante Legal



Lic. Federico Ramos Cruz
Testigo



Lic. Francisco Estada Parra.
Testigo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EMPRESA "ALFA", S.A DE C.V.
Heriberto Frías No. 1450 Col. Del Valle Del. Benito Juárez
C.P. 03100, México, D.F., 55-31-17-58.

AVISO DE FUSIÓN

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo la siguiente publicación:

Acuerdo de fusión entre Empresa "Alfa", S.A de C.V., como sociedad fusionada y Empresa "Beta" S.A de C.V. en lo sucesivo como sociedad fusionante.

1.- Fusión.- Por virtud de este acuerdo Empresa "Alfa" S.A de C.V., como sociedad fusionada que dejará de existir, se fusiona en Empresa "Beta", S.A de C.V., como sociedad fusionante.

2.- Fecha efectiva.- La fecha efectiva de fusión entre las partes y ante terceros será el 31 de diciembre de 2002. En caso de que la inscripción de los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio tenga lugar después de dicha fecha, la fecha efectiva de la fusión entre las partes será el 31 de diciembre de 2002 y ante terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio.

3.- Absorción de los activos.- En la fecha efectiva de fusión, todos los activos y derechos de la sociedad fusionada, incluyendo los derechos sobre los registros ante las distintas dependencias gubernamentales, pasarán a ser propiedad de la fusionante.

4.- Sistema de extinción de pasivos.- Los pasivos de la sociedad fusionada, se extinguirán mediante la absorción de pasivos por la sociedad fusionante en la fecha efectiva de la fusión. La sociedad fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos entre la sociedad fusionante y la sociedad fusionada quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

5.- Aumento de capital.- En la fecha efectiva de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante se incrementará en \$662,936.95 (Seiscientos sesenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos 95/100 M.N.), valor de las acciones de la fusionada.

6.- Denominación social.- La sociedad fusionante conservará su denominación actual de Empresa "Beta" S.A de C.V..

7.- Consejeros, Comisario y Apoderados de la sociedad fusionada.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de la sociedad fusionada, cesarán en sus funciones a partir de la fecha efectiva de la fusión. A partir de dicha fecha, los poderes otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados y sin efecto alguno.

8.- Inscripción y publicación.- Los presentes acuerdos de fusión, que incluye el sistema de extinción del pasivo de la sociedad fusionada, así como los balances de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada el treinta y uno de diciembre de 2002, que servirán de base para la fusión, con modificaciones que resulten en la fecha efectiva de la fusión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

9.- Aprobaciones de las Asambleas de Accionistas de la sociedad fusionante y de la sociedad fusionada. Los presentes acuerdos de fusión fueron expresamente aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Empresa "Alfa" S.A de C.V., y por la Asamblea General Extraordinaria de Empresa "BETA", S.A de C.V., que tuvieron lugar a las 14:00 y a las 17:00 horas, respectivamente, del veintisiete de noviembre de 2002.

Para debida constancia, se firmaron los presentes acuerdos de fusión en Ciudad de México, Distrito Federal, el día 03 de diciembre de 2002, por los delegados autorizados de la sociedad fusionada y la sociedad fusionante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D.F. a 06 de diciembre de 2002.

Sr. Pedro Ramos Cantú
Representante Legal
Empresa "Alfa" S.A de C.V.

L.C. Emilio Carrasco Fuentes
Representante Legal
Empresa "Beta" S.A de C.V.

Rúbrica

EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	\$ 2,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 7,034.00
BANCOS	\$ 1,995,797.23	PROVEEDORES	\$ 1,727,325.78
CLIENTES	\$ 176,895.95	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 32,432.77
DEUDORES DIVERSOS	\$ 48,701.98	P.T.U.	\$ -
IVA ACREDITABLE	\$ 104,459.89		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$ 118,364.65		
INVENTARIOS	\$ 51,101.00		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,495,320.70	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$ 1,766,792.53
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 10,963.37	CAPITAL SOCIAL	\$ 662,836.95
DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA	\$ - 7,267.76	RESERVA LEGAL	\$ 200,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 190,660.32	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 5,000.00
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ - 62,410.32		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERACION	\$ 7.60		
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE OPERACION	\$ - 7.60		
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 17,016.00		
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO.	\$ - 9,560.50		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$ 139,401.11	TOTAL DEL CAPITAL	\$ 867,936.95
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 30.63		
AMORT. DE G.TOS. DE CONSTRUCCIÓN	\$ -22.96		
TOTAL DEL ACTIVO DIFERIDO	\$ 7.67		
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 2,634,729.48	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,634,729.48

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. Tratamiento Contable y Financiero.

En este caso, se seguirán los pasos ya mencionados en el capítulo referente a la contabilidad de fusión por absorción que son :

1. Preparar un balance previo. En este caso se realiza un breve estudio financiero a la empresa fusionada con razones simples.
2. Saldar las cuentas complementarias del Balance contra sus principales.
3. Valorar los activos para efectos de fusión: generalmente se valúan a "Valores Actuales".
4. Las diferencias entre valor neto en libros y valores actuales se ajustan contra la cuenta "Resultados de la Fusión" (Algunos llaman a la cuenta: "Pérdidas y Ganancias de la Fusión").
5. Saldar las cuentas de Activo, Pasivo y Capital Contable, en la sociedad que desaparece.
6. Registrar asientos de aumentos del Capital Social.
7. Análisis financiero con razones simples a los Estados Financieros fusionados para apreciar sus ventajas y desventajas de esta figura.

Cuando subsista una sociedad, se seguirá un procedimiento similar al indicado en el caso de integración, salvo que se saldará la "Cuenta de Fusión" de la compañía que subsiste, por medio de la cuenta de Capital. Para efectuar la fusión se realiza una hoja de trabajo.

EMPRESA "ALFA" S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
CAJA	\$ 2,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 7,034.00
BANCOS	\$ 1,995,797.23	PROVEEDORES	\$ 1,727,325.76
CLIENTES	\$ 176,895.95	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 32,432.77
DEUDORES DIVERSOS	\$ 46,701.98	P.T.U.	\$ -
IVA ACREDITABLE	\$ 104,459.89		
ANTICIPO DE IMPUESTOS	\$ 118,364.65		
INVENTARIOS	\$ 51,101.00		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,495,320.70	TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$ 1,766,792.53
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 10,963.37	CAPITAL SOCIAL	\$ 662,936.95
DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA	\$ - 7,267.76	RESERVA LEGAL	\$ 200,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 190,660.32	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 5,000.00
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ - 62,410.32		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERACIÓN	\$ 7.60		
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE OPERACIÓN	\$ - 7.60		
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 17,016.00		
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO.	\$ - 9,560.50		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	\$ 139,401.11	TOTAL DEL CAPITAL	\$ 867,936.95
ACTIVO DIFERIDO			
GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	\$ 30.63		
AMORT. DE G.TOS. DE CONSTRUCCIÓN	\$ -22.96		
TOTAL DEL ACTIVO DIFERIDO	\$ 7.67		
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 2,634,729.48	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,634,729.48

EMPRESA "ALFA" S.A. DE C.V.			
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.			
Ventas		6,091,783.53	
Costo de Ventas	\$	5,200,258.48	
Utilidad Bruta	\$	\$ 891,525.05	
Gastos de Operación			
Gastos Generales	\$	886,525.05	
Utilidad de Operación			\$ 5,000.00
Otros Gastos	\$	-	
Otros Productos	\$	-	
Utilidad Neta			\$ 5,000.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EL análisis previo a sus Estados Financieros es el siguiente:

A) Solvencia.

$$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} = \frac{2,495,320.70}{1,766,792.53} = 1.4$$

El Activo Circulante es 1.4 veces mayor que el Pasivo Circulante, o bien, si se paga cada peso del Pasivo quedan \$0.40 de Activo para seguir trabajando.

B) Liquidez (Prueba del Ácido).

$$\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivo Circulante}} = \frac{2,495,320.70 - 51,101.00}{1,766,792.53} = 1.38$$

Si se paga cada peso del Pasivo Circulante con el Activo, menos Inventarios se obtiene una Utilidad de \$0.38

C) Apalancamiento.

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Capital Contable}} = \frac{1,766,792.53}{867,936.95} = 2.03$$

El Pasivo total es 2.03 veces mayor que el Capital Contable, es decir, de cada peso de Capital Contable se debe \$2.03

$$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} = \frac{1,766,792.53}{2,634,729.48} = 0.6705$$

El Pasivo total es 0.67 veces mayor que el Activo total, es decir, de cada peso del Activo total se debe \$0.67

D) Actividad.

$$\frac{\text{Clientes}}{\text{Ventas Netas}} \times 360 \text{ días} = \frac{176,895.95}{6,091,783.53} \times 360 = 10.45$$

Se tarda en cobrar a Clientes 10 días

$$\frac{\text{Compras Netas}}{\text{Proveedores}} = \frac{51,101.00}{1,727,325.76} = 0.02958 \times 360 = 10.65$$

Se tardan 11 días en pagar a proveedores las compras a crédito.

En relación con la cobranza casi se iguala, por lo que sería recomendable cambiar la política de pago a proveedores a mayor plazo para el pago.

D) Rentabilidad y Productividad.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}} = \frac{5,000.00}{6,091,783.53} = 0.0008$$

De cada peso que se vende \$0.0008 son utilidades; es decir, del 100% de las ventas el 0.08% son utilidades.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Capital Social}} = \frac{5,000.00}{662,936.95} = 0.0075$$

De cada peso invertido no se le proporciona al socio utilidades.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Fijos}} = \frac{5,000.00}{139,401.11} = 0.0359$$

De cada peso invertidos en Activos Fijos se obtiene \$0.03 de utilidad, o bien, del 100% de Activos Fijos el 3% son utilidades.

$$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Capital Neto Invertido}} = \frac{5,000.00}{867,934.28} = 0.0057$$

En donde:

$$\begin{aligned} \text{Capital Neto Invertido} &= \text{Capital de Trabajo} + \text{Activo Fijo Revaluado.} \\ & \quad 728,533.17 + 139,401.11 \\ \text{Capital de Trabajo} &= \text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante} \\ & \quad 2,495,325.70 - 1,766,792.53 \end{aligned}$$

Del Capital Neto Invertido se está obteniendo sólo un 0.57% de utilidad de Operación.
De lo anterior se concluye que es necesaria la fusión para fortalecer su situación financiera.

**EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V.
VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS PARA EFECTOS DE FUSIÓN**

Nombre de las Cuentas	Valor Neto En Libros	Valor Actual	Resultados de la Fusión Pérdida	Utilidad
CAJA	2,000.00	2,000.00		
BANCOS	1,995,797.23	1,995,797.23		
CLIENTES	176,895.95	175,791.90	1,104.05	
DEUDORES DIVERSOS	46,701.98	46,500.00		
IVA ACREDITABLE	104,459.89	104,459.89		
ANTI CIPO DE IMPUESTOS	118,364.65	118,364.65		
INVENTARIOS	51,101.00	49,202.00	1,899.00	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	3,695.61	3,695.61	-	
EQUIPO DE TRANSPORTE	128,250.00	132,100.00		3,850.00
EQUIPO DE COMPUTO	7,455.50	6,911.00	544.50	
GASTOS DE CONSTRUCCIÓN	7.67	7.67	-	
SUMAS	2,634,729.48	2,634,829.95	3,547.55	3,850.00
Utilidad Neta po Fusión			302.45	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**EMPRESA "ALFA" S.A DE C.V.
ASIENTOS DE CIERRE POR FUSIÓN.**

CONCEPTO	Debe	Haber
1		
Dep. Acum. Equipo de Oficina	7,267.76	
Dep. Acum. Equipo de Transporte	62,410.32	
Dep. Acum. Equipo de Operación	7.60	
Dep. Acum. Equipo de Computo	9,560.50	
Amortización de Gastos de Construcción	22.96	
Mobiliario y Equipo de Oficina		7,267.76
Equipo de Transporte		62,410.32
Mobiliario y Equipo de Operación		7.60
Equipo de Computo		9,560.50
Gastos de Construcción		22.96

Asiento para saldar las Cuentas Complementarias contra sus principales(para efectos de fusión) para determinar los valores netos en libros.

CONCEPTO	Debe	Haber
2		
Equipo de Transporte	3,850.00	
Cuenta de Fusión	3,547.55	
Cilentes		1,104.05
Inventarios		1,899.00
Equipo de Computo		544.50
Cuenta de Fusión		3,850.00

Registro de diferencias por valuación de activo.

CONCEPTO	Debe	Haber
3		
Cuenta de Fusión	302.45	
Utilidades por Aplicar		302.45

Registro de utilidad por valuación de activos.

CONCEPTO	Debe	Haber
4		
Cuenta de Fusión	2,492,317.65	
Caja		2,000.00
Bancos		1,995,797.23
Cilientes		175,791.90
Deudores Diversos		46,701.98
IVA Acreditable		104,459.89
Anticipo de Impuestos		118,364.65
Inventarios		49,202.00

Asiento de Cierre por Fusión (Activo Circulante)

CONCEPTO	Debe	Haber
5		
Cuenta de Fusión	142,706.61	
Mobiliario y Equipo de Oficina		3,695.61
Equipo de Transporte		132,100.00
Equipo de Computo		6,911.00

Asiento de Cierre por Fusión (Activo Fijo)

CONCEPTO	Debe	Haber
6		
Cuenta de Fusión	7.67	
Gastos de Construcción		7.67

Asiento de Cierre por Fusión (Activo Diferido)

CONCEPTO	Debe	Haber
7		
Acreedores Diversos	7,034.00	
Proveedores	1,727,325.76	
Impuestos por Pagar	32,432.77	
Cuenta de Fusión		1,766,792.53

Asiento de Cierre por Fusión (Pasivo)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCEPTO	Debe	Haber
8		
Capital Social	662,936.95	
Reserva Legal	200,000.00	
Resultado del Ejercicio	5,000.00	
Utilidades por Aplicar	302.45	
Cuenta de Fusión		868,239.40

Asiento de Cierre por Fusión (Capital Contable)

EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA	\$ 2,000.00
BANCOS	\$ 1,939,047.71
CLIENTES	\$ 297,388.99
DEUDORES DIVERSOS	\$ 82,348.21
IVA ACREDITABLE	\$ -
INVENTARIOS	\$ 46,708.89
ANTICIPIO DE IMPUESTOS	\$ 123,252.85
ANTICIPIO A PROVEEDORES	\$ 299,248.39
	\$ -
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 2,729,995.04
ACTIVO FIJO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 28,005.72
DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA	\$ - 19,326.07
EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 244,903.35
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ - 141,778.35
EQUIPO DE COMPUTO	\$ 46,767.83
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO.	\$ - 38,295.12
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 67,238.59
DEP. ACUM. DE MAQ. Y EQUIPO	\$ - 33,619.30
	\$ -
TOTAL DE ACTIVO FIJO	155,895.75
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 2,885,890.79

PASIVO	
PASIVO A CORTO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	\$ 688,537.41
PROVEEDORES	\$ 130,308.18
IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 124,984.96
P.T.U.	\$ -
	\$ -
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$ 1,123,830.55
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$ 662,936.90
RESERVA LEGAL	\$ 200,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 762,060.26
	\$ -
TOTAL DEL CAPITAL	\$ 1,762,060.26
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 2,885,890.79

EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Ventas		9,671,898.83	
Costo de Ventas	\$	6,495,741.36	
Utilidad Bruta	\$		\$ 3,176,157.47
Gastos de Operación			
Gastos Generales	\$	2,414,097.21	
Utilidad de Operación			\$ 762,060.26
Otros Gastos	\$	-	
Otros Productos	\$	-	
Utilidad Neta			\$ 762,060.26

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

HOJA DE TRABAJO
FUSIÓN DE EMPRESAS "ALFA" S.A. DE C.V. Y "BETA" S.A. DE C.V.
(EXTRA LIBROS)

CUENTAS	EMPRESA "ALFA" S.A. DE C.V.		EMPRESA "BETA" S.A. DE C.V.		TOTAL		ASENTOS DE ELIMINACION		BALANCE GENERAL	
									FUSIONADO	
	DÉUDOR	ACREEDOR	DÉUDOR	ACREEDOR	DÉUDOR	ACREEDOR	DÉUDOR	ACREEDOR	DÉUDOR	ACREEDOR
CAJA	2,000.00		2,200.00		4,000.00					4,000.00
BANCOS	1,995,797.23		1,939,047.71		3,934,844.94					3,934,844.94
CLIENTES	175,791.50		257,368.99		443,180.89					443,180.89
DEUDORES DIVERSOS	46,701.58		82,348.21		129,050.19					129,050.19
I.V.A ACREDITABLE	104,459.89		-		104,459.89					104,459.89
INVENTARIOS	49,202.00		46,708.89		95,910.89					95,910.89
ANTICIPO DE IMPUESTOS	118,364.65		123,252.85		241,617.50					241,617.50
ANTICIPA A PROVEEDORES			269,248.39		269,248.39					269,248.39
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,963.37		28,005.72		38,969.09					38,969.09
DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA	7,287.76		19,326.97		26,594.73					26,594.73
EQUIPO DE TRANSPORTE	194,510.32		244,903.35		439,413.67					439,413.67
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	62,419.32		141,778.35		204,188.67					204,188.67
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERACION	7.60		7.60		7.60					7.60
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE OPERACION	7.60		7.60		7.60					7.60
EQUIPO DE COMPUTO	16,471.50		48,787.83		65,259.33					65,259.33
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO	9,560.50		36,295.12		47,855.62					47,855.62
MAQUINARIA Y EQUIPO			67,238.59		67,238.59					67,238.59
DEP. ACUM. DE MAQ. Y EQUIPO			33,619.30		33,619.30					33,619.30
GASTOS CONSTITUTIVOS	30.63		30.63		30.63					30.63
AMORTIZACION DE GASTOS CONSTITUTIVOS	22.96		22.96		22.96					22.96
ACREEDORES DIVERSOS		7,034.00		868,537.41		875,571.41				875,571.41
PROVEEDORES		1,727,325.76		130,306.16		1,857,631.92				1,857,631.92
IMPUESTOS POR PAGAR		32,432.77		124,984.96		157,417.73				157,417.73
CAPITAL SOCIAL		662,906.95		800,000.00		1,462,906.95				1,462,906.95
RESERVA LEGAL		200,000.00		200,000.00		400,000.00				400,000.00
UTILIDADES POR APLICAR		302.45								
RESULTADO DEL EJERCICIO		9,300.00		792,950.25		792,950.25				792,950.25
TOTALES	2,815,631.83	2,815,631.83	2,861,896.79	2,861,896.79	5,178,512.72	5,178,512.72			5,178,512.72	5,178,512.72

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

EMPRESA "BETA" S.A DE C.V.
Asiento por Fusión

CONCEPTO	Debe	Haber
1		
CAJA	2,000.00	
BANCOS	1,995,797.23	
CLIENTES	175,791.90	
DEUDORES DIVERSOS	46,701.98	
I.V.A ACREDITABLE	104,459.89	
INVENTARIOS	49,202.00	
ANTICIPO DE IMPUESTOS	118,364.65	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,963.37	
EQUIPO DE TRANSPORTE	194,510.32	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OPERACIÓN	7.60	
EQUIPO DE COMPUTO	16,471.50	
GASTOS CONSTITUTIVOS	30.63	
ACREEDORES DIVERSOS		7,034.00
PROVEEDORES		1,727,325.78
IMPUESTOS POR PAGAR		32,432.77
CAPITAL SOCIAL		662,936.95
RESERVA LEGAL		200,000.00
UTILIDADES POR APLICAR		302.45
RESULTADO DEL EJERCICIO		5,000.00
DEP. ACUM. EQ. DE OFICINA		7,267.76
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE		62,410.32
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE OPERACIÓN		7.60
DEP. ACUM. EQUIPO DE COMPUTO.		9,560.50
AMORTIZACIÓN DE GASTOS CONSTITUTIVOS		22.96
SUMAS IGUALES	2,714,301.07	2,714,301.07

Las diferencias con una fusión por integración son:

- No se crea una nueva empresa.
- Se disuelve únicamente la empresa "Alfa" S.A de C.V.
- Se continua con la operación de la empresa "Beta" S.A de CV., en el otro caso se inicia una nueva empresa.
- La empresa "Beta" aumenta su capital en \$662,936.95 emitiendo acciones que deben canjearse contra las acciones canceladas de la empresa "Alfa" S.A. de C.V.

El análisis Financiero que se tiene con la fusión es el siguiente:

A) Solvencia.

$$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}} = \frac{5,222,312.69}{2,890,623.06} = 1.81$$

El Activo Circulante es 1.81 veces mayor que el Pasivo Circulante, o bien, sí se paga cada peso del Pasivo quedan \$0.81 de Activo para seguir trabajando. Con la fusión de las empresas se aumentó su capacidad de solvencia.

B) Liquidez (Prueba del Ácido).

$$\frac{\text{Activo Circulante} - \text{Inventarios}}{\text{Pasivo Circulante}} = \frac{5,222,312.79 - 95,910.89}{2,890,623.06} = 1.77$$

Si se paga cada peso del Pasivo Circulante con el Activo, menos Inventarios se obtiene una Utilidad de \$1.77. Aumento su capacidad de liquidez.

C) Apalancamiento.

$$\frac{\text{Pasivo Total} = 2,890,623.06}{\text{Capital Contable} = 2,630,299.66} = 1.10$$

El Pasivo total es 1.10 veces mayor que el Capital Contable, es decir, de cada peso de Capital Contable se debe \$1.10. Disminuyó su deuda.

$$\frac{\text{Pasivo Total} = 2,890,623.06}{\text{Activo Total} = 5,520,922.72} = 0.52$$

El Pasivo total es 0.52 veces mayor que el Activo total, es decir, de cada peso del Activo total se debe \$0.52

D) Actividad.

$$\frac{\text{Clientes}}{\text{Ventas Netas}} \times 360 \text{ días} = \frac{443,180.89}{15,763,682.36} = 0.0281 (360) = 10.12$$

Se tarda en cobrar a Clientes 10 días

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

$$\frac{\text{Compras Netas}}{\text{Proveedores}} = \frac{95,910.00}{1,857,633.92} = 0.0516 \times 360 = 18.59$$

Se tardan 19 días en pagar a proveedores las compras a crédito.

En relación con la cobranza se cobra primero y se tiene mayor financiamiento por parte de los proveedores.

D) Rentabilidad y Productividad.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Ventas Netas}} = \frac{767,060.26}{15,763,682.36} = 0.0486$$

De cada peso que se vende \$0.05 son utilidades; es decir, del 100% de las ventas el 4.86% son utilidades.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Capital Social}} = \frac{767,060.26}{1,462,936.95} = 0.5243$$

De cada peso invertido se le proporciona al socio \$ 0.52 de utilidad.

$$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Fijos}} = \frac{767,060.26}{298,602.36} = 2.57$$

De cada peso invertidos en Activos Fijos se obtiene \$2.57 de utilidad, o bien, del 100% de Activos Fijos el 257% son utilidades.



$$\frac{\text{Utilidad de Operación}}{\text{Capital Neto Invertido}} = \frac{767,060.26}{2,630,291.99} = 0.2916$$

En donde:

$$\begin{aligned} \text{Capital Neto Invertido} &= \text{Capital de Trabajo} + \text{Activo Fijo Revaluado.} \\ &2,331,689.63 + 298,602.36 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Capital de Trabajo} &= \text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante} \\ &5,222,312.69 - 2,890,623.06 \end{aligned}$$

El Capital Neto Invertido se está obteniendo sólo un 29% de utilidad de Operación.

En este caso se puede decir, que se cumplió el propósito principal que se buscaba, es decir, la necesidad de fortalecer el capital de trabajo, la disminución del costo, así como el mejoramiento del precio de venta, con el fin de continuar en el mercado y seguir desarrollando los objetivos de la empresa.

C. Tratamiento Fiscal

Es necesario que las empresas que se fusionen consideren los siguientes puntos.

1. Presentar aviso de cancelación de R.F.C que deberá presentarse acompañada de la última declaración anual de ISR y con la constancia de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, en este caso de la fusionada ("Alfa" S.A de C.V.) ante la autoridad recaudadora (Artículo 27 CFF y Artículo 23, Fracción I, RCFF). (Se anexa folleto informativo).
2. Presentar aviso de fusión (Artículo 5-A, Fracción II, RCFF).
3. Presentar declaraciones de impuestos e informativas (Artículo 14-A, Fracción II, CFF)
4. Dictaminar Estados Financieros; además, la empresa fusionante debe hacerlo por el ejercicio fiscal siguiente (Artículo 32, Fracción II, CFF)
5. La fecha de adquisición, deben ser el que correspondió a la fusionada (Artículo 21 LISR)
6. Los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada. (Artículo 42 Fracción IV LISR).
7. Transmitir el saldo de la CUFIN (Artículo 88 último párrafo LISR)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

8. Transmitir el saldo de la CUCA (Artículo 89 Fracción II LISR)
9. Las pérdidas fiscales no se pueden transmitir en una fusión. (Artículo 61, 62, 63 LISR).
10. Los derechos y obligaciones que derivan de la relación de trabajo, se transmiten (Artículo 41, LFT)
11. Presentar aviso de baja ante el IMSS, o de sustitución patronal.
12. Presentar aviso de baja ante el INFONAVIT.
13. Presentar aviso de baja ante la Tesorería Estatal que corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AVISO DE FUSIÓN

México, D.F. a 01 de Enero de 2003.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SUR DEL D.F.**

**ASUNTO: FUSIÓN DE SOCIEDADES, "BETA" S.A. DE C.V. Y
"ALFA" S.A. DE C.V., SUBSISTIENDO LA PRIMERA.**

Emilio Carrasco Fuentes con R.F.C. CAFE520425ID7, representante legal de "Beta" S.A de C.V., causante del impuesto sobre la Renta de las Personas Morales, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes Número BET600923RC1, con domicilio para oír y recibir notificaciones en relación con el presente ubicado en Calzada de Tlalpan No. 3210 Col. El Reloj, Del. Coyoacán, C.P. 04030, y autorizando en los términos del Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación al señor, Emilio Carrasco Fuentes por medio del presente aviso me permito, exponer lo siguiente:

UNICO. Se presenta este escrito para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 5-A Fracción II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Al efecto manifiesto lo siguiente:

En respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 27 de noviembre de 2002, en "Alfa" S.A de C.V. y "Beta" S.A de C.V., se acordó en cada una de ellas, por unanimidad de votos se fusionarán al 31 de diciembre de 2002, subsistiendo "Beta" S.A de C.V., razón por la cuál el 01 de enero de 2003 desaparecerá y dejará de operar "La Fusionada".

La fusión se efectuó tomando como base el balance general de cada una de las sociedades al 31 de diciembre de 2002, a su valor en libros, los cuales fueron sometidos a la consideración de los accionistas en sus respectivas asambleas. Por lo tanto "Beta" S.A de C.V., asume todos los derechos y se hace cargo de todas las obligaciones consignadas en todos los contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que haya celebrado "Alfa" S.A de C.V., a esa fecha, o que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

hayan surgido de cualesquiera otros hechos o actos jurídicos hasta el 31 de diciembre de 2002.

En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de "Alfa" S.A de C.V., Sociedad Fusionada, pasan a "Beta" S.A de C.V., Sociedad Fusionante a su valor en libros al 31 de diciembre de 2002 en consecuencia esta última sociedad, en su carácter de fusionante, adquiere todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de la sociedad fusionada los cuales han otorgado su consentimiento.

Finalmente, "Alfa" S.A de C.V., sociedad fusionada, es una sociedad mercantil causante del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, con clave de Registro Federal de Contribuyentes con el mismo número ALF800402FS2 y su domicilio fiscal ubicado en Heriberto Frías No. 1450 Col. Del Valle Del. Benito Juárez C.P. 03100 México, D.F.

Por lo anterior expuesto y fundado a esa Administración Local del Sur respetuosamente solicito:

UNICO. Se tenga presentado en tiempo y forma el presente aviso de fusión de "Beta" S.A de C.V., como sociedad fusionante y "Alfa" S.A de C.V., como sociedad fusionada, para dar debido cumplimiento a lo que preceptuó la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con relación a la fracción II del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente



Emilio Carrasco Fuentes.

Representante Legal de "Beta" S.A. de C.V.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**H. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA FUSIONAR A UNA
PERSONA MORAL.**

El (La) C. Pedro Ramos Cantú
bajo protesta de decir verdad y señalando como domicilio para que
toda clase de notificaciones la casa marcada con el No. 1450 de la
Calle de Heriberto Frías
Colonia del Valle en México Distrito Federal 03100
autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso
correspondiente a "Alfa" S.A de C.V.
Ante usted comparezco y expongo:

Por medio de la presente vengo a solicitar el permiso de esa H.
Secretaría para FUSIONAR una SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en Calzada de
Tlalpan No.3210 Col. El Reloj Del. Coyoacán, C.P.
04030.

Bajo la siguiente denominación:

Empresa "Beta" S.A de C.V.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

México, D.F. a 02 de Enero de 2003.


Firma
166

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el anexo 11, deberá indicar el domicilio en el cual se conservará toda la documentación fiscal.

En el anexo 13, se deberá marcar con una "X" el recibo correspondiente al tipo de movimiento que se usará a efectos de aval como la fecha del mismo.

Se entiende como "fecha de movimiento", la fecha en que se haya dado la liquidación, la emisión, la fusión o cualquier otra situación jurídica que modifique la constancia del Registro Federal de Contribuyentes.

La formalización de este tipo de inscripción y su modificación, en cualquier momento que venga firmada fiscalmente.

Es importante que los contribuyentes y sus representantes que le envíen en el mismo de la forma fiscal.

Documentación adicional que se debe acompañar a este aviso:

Además de los envíos de información, en todas las casos de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes se deberá presentar el original de la Cédula de Identificación Fiscal. En caso de no contar con ella, escrito Base en el que tipo protesta de dudar verdad, manifieste la causa por la cual no se entrega.

Documentos de identificación del representante legal

Original (para copiar) y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos:

- ✓ Credencial para votar del IFE.
- ✓ Pasaporte vigente.
- ✓ Cédula profesional o en su caso, Cédula del Servicio Militar Nacional.

✓ Documento que acredite la vigencia, en el caso de estar vigente.

Acreditamiento de la personalidad del representante

✓ Original (para copiar) y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada en tres días hábiles y notificado las firmas ante las autoridades fiscales, notario o Substituto Público.

✓ Fotocopia del documento notarial del representante legal para efectos fiscales, cuando se trate de asociaciones en el extranjero, con el fin de acreditar la personalidad del mismo.

¿Dónde se presentarán?

Una vez recibida atención fiscal de la Administración Local de Atención al Contribuyente, se le informará de la distribución de los módulos de inscripción de nuevos fiscales que se encuentran dentro de la circunscripción de dicha Administración Local.

Documentos complementarios

Conviene una copia de la forma fiscal (retirándose) así como un documento que acredite la presentación del aviso.

Si tiene dudas en la presentación de solicitudes y avisos en el RFC consulte la **GUÍA DETALLADA** en la página del SAT en Internet.

Se permite la reproducción total o parcial de este documento si el propósito es exclusivamente informativo, siempre y cuando se cite la fuente correspondiente en los lugares correspondientes.



MODULO DE CANCELACION FISCAL GRUPO Y CORPORATIVO

Se requiere mayor información, consulte la página de Internet www.sat.gob.mx. Para recibir atención personal visite el Módulo de Atención al Contribuyente más cercano al Centro Nacional de Contribuyentes, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, 77, Calle Quetzalcoatl, México D.F., C.P. 06100, de 9:00 a 16:00 horas. También puede llamar al 011 222 9200 de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas. Para más información consulte el 011 222 9200 de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas o al 011 222 9200 de lunes a viernes.

Atención telefónica. Para conocer la ruta, llame a la Administración Local de Atención al Contribuyente que corresponde a su domicilio.

Servicio de Atención al Contribuyente del SAT, Ciudad y Suburbios.

En el Distrito Federal y Zona Metropolitana: 022 9200. En las ciudades de Coahuila y área conurbada: 011 222 9200.

En las ciudades de Puebla y área conurbada: 0222 296 8116. Demoras en los recibidos, verifique el número 01 800 115 48 44 demoras en los recibidos.

Material de apoyo. Cédula, Fideicomiso, escritura y otros podrán obtenerlos gratis, además de otros servicios en Internet en las Administraciones Locales, de Atención al Contribuyente.

Información. <http://www.sat.gob.mx> y <http://www.sat.gob.mx>

Centro de Atención al Contribuyente: www.sat.gob.mx y www.sat.gob.mx



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1. ACUERE DE REGISTRO POR IDENTIFICACION O REGISTRO FIRMADO/ADON
 PARA USAR EXCLUSIVAMENTE DE LA AUTORIDAD



R-2

AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES - CAMBIO DE SITUACION FISCAL
Formulario de Aviso al Registro Federal de Contribuyentes - Cambio de Situación Fiscal

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ALFONSO ALFONSO
 2. CLAVE DEL REGISTRO: ALF7800402FS2
 3. AGENCIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA: []
 4. AGENCIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA: []
 5. TIPO DE AGENCIA FEDERATIVA: []
 6. TIPO DE AGENCIA FEDERATIVA: []

7. DATOS DEL C.O.P. []
 8. APELLIDO PATERNO: []
 9. APELLIDO MATERNO: []
 10. NOMBRE (S): []
 11. RAZON SOCIAL (S): ALFA S.A. DE C.V.
 12. RAZON SOCIAL (S): []

13. DIRECCION FISCAL (CALLE Y PUNTO DE REFERENCIA EN EL D.F.C.):
 CALLE: HERIBERTO FEIAS
 14. NUMERO: 1450
 15. COLONIA: DEL VALLE
 16. LOCALIDAD: MEXICO
 17. MUNICIPIO: MEXICO JUAREZ
 18. ESTADO: DISTRITO FEDERAL
 19. CODIGO POSTAL: 03100
 20. TELEFONO: []

21. CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.):
 22. TIPO DE CONTRIBUYENTE: RACPA51017MD1
 23. CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.): RACPA51017MDPFA
 24. APELLIDO PATERNO: RAMOS
 25. APELLIDO MATERNO: CANTU
 26. NOMBRE (S): PEDRO

27. CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.): []
 28. TIPO DE CONTRIBUYENTE: []
 29. CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL (C.I.F.): []
 30. APELLIDO PATERNO: []
 31. APELLIDO MATERNO: []
 32. NOMBRE (S): []

1) Toda información de carácter personal o empresarial que se presente deberá ser verdadera y correcta. Toda información falsa o incorrecta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles.
 2) Toda información de carácter personal o empresarial que se presente deberá ser verdadera y correcta. Toda información falsa o incorrecta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles.
 3) Toda información de carácter personal o empresarial que se presente deberá ser verdadera y correcta. Toda información falsa o incorrecta será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código de Comercio y en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles.
 SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ACTIVIDAD PREPONERANTE

1. INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR
COMPRA-VENTA DE NEGOCIOS

2. INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONERANTE A DESARROLLAR. No inscribirse

3. MARQUE CON 'X' SI: PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

4. REALIZARA ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPOSICIÓN FISCAL

FORMA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

A	CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL (1)	ANO	ME	DI	INDICAR LA LEY DE DENOMINACIÓN SOCIAL
B	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)				
C	DECLARACIONES DE ALISTAMIENTO				
D	ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES (3)				
E	DECLARACIONES DE OBLIGACIONES (4)				
F	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (5)				
G	REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES (6)				
H	INICIO DE LIQUIDACIÓN (7)				
I	APERTURA DE SUCESIÓN (8)				
J	APERTURA DE EMPRESA EN FORMA DE SOCIEDAD (9)				

REGISTRO DE LA EMPRESA

CALLE

NOMBRE NO. CALLE Y EXTENSION

CODIGO

LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ESTADO

COMUNIDAD FORALE

PAIS Y CIUDAD FEDERATIVA

CELENO O ELECTRONICO

(1) Cambiar el nombre de la empresa, el nombre de los socios o el nombre de la actividad preponderante.
 (2) Cambiar el domicilio fiscal de la empresa.
 (3) Asegurar las obligaciones de la empresa.
 (4) Declarar las obligaciones de la empresa.
 (5) Suspender las actividades de la empresa.
 (6) Reanudar las actividades de la empresa.
 (7) Iniciar el proceso de liquidación de la empresa.
 (8) Apertura de sucesión de la empresa.
 (9) Apertura de empresa en forma de sociedad.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMUNICACION

COMUNICACION

(1) Cambiar el nombre de la empresa, el nombre de los socios o el nombre de la actividad preponderante.
 (2) Cambiar el domicilio fiscal de la empresa.
 (3) Asegurar las obligaciones de la empresa.
 (4) Declarar las obligaciones de la empresa.
 (5) Suspender las actividades de la empresa.
 (6) Reanudar las actividades de la empresa.
 (7) Iniciar el proceso de liquidación de la empresa.
 (8) Apertura de sucesión de la empresa.
 (9) Apertura de empresa en forma de sociedad.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

170

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MÉDICA DEL SEGURO
AVISO DE INSCRIPCIÓN PATRONAL
O DE
MODIFICACIÓN EN SU REGISTRO**

ALPA S.A. DE C.V.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA

EXCLUSIVO IMSS

COMPRA-VENTA DE MEDICAMENTOS

FECHA DE LA COMPRA/VENTA

31 12 02

DOMICILIO DEL PATRON

HERIBERTO FRIAS

No. 1430

DEL VALLE

INSITO JUAREZ

MEXICO, D.F.

03100

30

A

B

C

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

Importante: Se aplican las disposiciones del artículo 143 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Inscripción Patronal.

IMPORTANTE: Este documento es un formulario de inscripción patronal y no es un documento de pago de cuotas patronales. AVISOS OFICIALES

EXCLUSIVO IMSS PARA LA CATEGORÍA B, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z

INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

1. Este formulario es el que debe llenar el patrón para dar de alta a un trabajador en el Seguro Social.

2. Debe llenarse en triplicado y entregar una copia al IMSS y una a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Este formulario debe llenarse en el momento de dar de alta al trabajador.

4. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

5. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

6. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

7. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

8. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

9. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

10. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

11. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

12. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

13. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

14. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

15. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

16. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

17. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

18. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

19. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

20. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

21. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

22. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

23. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

24. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

25. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

26. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

27. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

28. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

29. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

30. El patrón debe llenar este formulario en el momento de dar de alta al trabajador.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



REGISTRO EMPRESARIAL

FOLIO

ALFABETICO

ALFA S.A. DE C.V.

HERIBERTO PRIAS No. 1450 DEL VALLE 02100

BENITO JUAREZ



MEXICO, D.F.

31 12 04

UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA

Form fields for company identification and registration details.

ESTA FORMA NO SE SUSTITUYEN
SE DEBE USAR COMO FONDO DEL
PRESIDENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
PARA FACILITAR UN REGISTRO EN
SU CASO DE CONTRAVENTION

PEDRO RUMOS CANTU RACREGIOIOMDL

1
155

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NUMERO DE ENTRADA

MACINA REGISTRADORA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL
 Subsecretaría de Asistencia Jurídica
 Registro Público de la Propiedad y de Comercio

SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE
 Recibido con timbrado _____ documentos _____

INSTRUMENTO 10642 MUTUO CORRECTOR NUMERO 1

NOMBRE GERARDO VAZ, MUNOZ ENTIDAD FEDERATIVA E.F.A.

SE AÑELA FORMA PRECOGNICADA NUMERO _____

DATOS PERSONALES

NOMBRE EMILIO CABRASCOS SUAREZ FIRMA _____
 CALLE CALZADA DE TIALFAR No. 3310 TELEFONO _____
 C.U.C.A.M. SI BR/VI SI OBLIGACION COYUNTIVA CIERRE POSTAL SI

¿FINCA PERSONAL O BIEN DE QUE SE TRATE

"ALFA" S.A. DE C.V.

ACTOS JURIDICOS REGISTRAR

NUMERO	DESCRIPCION DEL ACTO	VALOR	IMPORTE	IMPORTE BASE	IMPORTE RESERVADO
1	FUSION				
2					
3					
4					
TOTAL					

IMPORTANTE: DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS, DEBIDAMENTE REGISTRADA Y HO SERA VALIDA SI PRESENTA FIRMAS O SASEMANGUAS.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

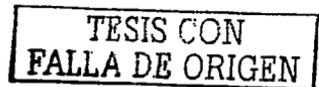
CONCLUSIONES

Respecto al Capítulo I . La fusión es la unión de una o más sociedades en una sola, ya sea que una de las participantes subsista o que otra sociedad sea específicamente creada para tal fin, siendo cualesquiera de éstas últimas las que se encargan de todos los derechos y obligaciones de todas y cada una de las sociedades que en ella desaparecen y éstas a su vez le transmiten la totalidad de sus patrimonios.

La LGSM no provee propiamente una definición o algún concepto de lo que es la fusión en sí; sin embargo, como se mencionó en el capitulado, se pueden extraer los elementos del concepto de entre los artículos de la LGSM que regulan la mencionada figura.

Las fusiones pueden efectuarse entre diferentes tipos de sociedades, esto es, entre cualesquiera de las sociedades que fueron constituidas de conformidad con alguna de las fracciones I a V del artículo 1° de la LGSM.

Los acuerdos de fusión son tomados por las sociedades, respondiendo a una necesidad de unión de fuerzas, a efecto de



desarrollar una empresa más competitiva, más eficiente o con menor carga fiscal, administrativa o financiera.

Respecto a las clases de fusiones, sabemos que existen dos tipos de fusiones; la primera es aquella que se denomina fusión por absorción o incorporación, en la cual una o varias sociedades se incorporan a otra que es la que subsiste. La segunda es la denominada fusión por integración, en la que surge una nueva sociedad con motivo de la misma y todas las sociedades participantes de dicha fusión se extinguen y es la nueva sociedad la que se hará cargo de todos los derechos y obligaciones de las sociedades extinguidas.

Desde el punto de vista económico, existe otra clasificación de las fusiones, donde tenemos las verticales, que pueden ser ascendentes y descendentes, las horizontales y las de conglomerado.

El procedimiento de fusión es el siguiente:

- A. Acuerdo de fusión por parte de cada sociedad participante, mediante una asamblea extraordinaria de accionistas.
- B. Celebración de contrato de fusión.
- C. Inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio.

D. Publicación de los acuerdos de fusión y de los balances generales de cada sociedad.

A efecto de evitar conflictos en la celebración de las fusiones, sería recomendable que nuestra legislación ahondara más sobre los aspectos preparatorios a los acuerdos de fusión por parte de cada sociedad. También resultaría conveniente el establecimiento de medidas protectoras de los socios y de los acreedores de dichas sociedades.

Debido a que los acuerdos de fusión sólo obligan a la sociedad que los toma, resulta necesario que todas las sociedades participantes en la fusión celebren el convenio o contrato de fusión, con el propósito de crear obligaciones específicas tanto para las fusionadas como para las fusionante, respecto de la fusión de que se trate, a efecto de que las sociedades que participan en la misma se obliguen a cumplir con lo que ya se comprometieron unilateralmente, es decir, que se obliguen a cumplir con los acuerdos de fusión que previamente aprobaron. La protección de acreedores es deficiente en la LGSM, porque no establece un plazo para efectuar las publicaciones, con lo que se restringe la protección contra acreedores, debido a que la publicación

respectiva puede efectuarse sólo unos días antes de que vaya a surtir efectos la fusión por haberse efectuado su inscripción en el Registro Público de Comercio casi tres meses antes de la publicación, dejando así a los acreedores con un corto plazo para la interposición de recurso alguno. Asimismo, el artículo respectivo tampoco establece los requisitos que deben cumplir los documentos que deben publicarse, lo cual también puede orillar a las sociedades que se fusionen a que realicen publicaciones incompletas.

Se mencionaron también los efectos que se tienen con la fusión y pueden ser: laborales, civiles y mercantiles, corporativos, administrativos, internacionales y fiscales.

Las ventajas que se pueden dar son: economías a escala, economías de alcance, economías de integración vertical, eliminación de ineficiencias, enfrentar la competencia global, inversión en investigación, uso de recursos excedentes, combinación de recursos complementarios. Así también se mencionó las diferencias entre fusión y figuras semejantes.

Capítulo 2. En el aspecto fiscal se llegaron a las siguientes conclusiones:

CFF

Establece que es enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el derecho de dominio del bien enajenado, pero excluye de este supuesto los actos de fusión.

No hay enajenación cuando exista fusión, siempre que la fusionante presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a las fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión y se presente ante la autoridad fiscal el aviso establecido en los términos del CFF.

La fusionante deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de las fusionadas correspondientes a los ejercicios que terminaron anticipadamente por fusión y tendrá que enterar los impuestos correspondientes o, en su caso, solicitar por las empresas que desaparezcan la devolución de los saldos a favor de

éstas últimas. La sociedad que subsista o que nazca podrá solicitar la devolución de saldos a favor.

Señala que el aviso de fusión de sociedades deberá presentarse por la fusionante dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevo a cabo la fusión y deberá contener la denominación o razón social de las sociedades que se fusionan y la fecha en que se realizó la fusión. Así, como presentar el aviso de : a) Cambio de nombre, denominación o razón social. b) Cambio de domicilio, c) Aumento o disminución de Obligaciones, d) Cancelación del R.F.C. e) Notificar al notario de la cancelación de R.F.C.

Dispone que están obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, las fusionadas por el ejercicio en que ocurra la fusión y la fusionante por el ejercicio siguiente a que se lleva a cabo dicha fusión.

LISR.

En el caso de la transmisión de bienes por fusión, se producirán las consecuencias que dicho ordenamiento establece para la enajenación.

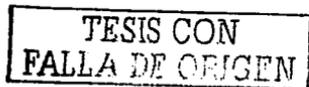
Considera como ingreso acumulable la ganancia realizada con motivo de un proceso de fusión, siempre que no cumpla con lo establecido en el CFF.

Establece que para el caso de bienes adquiridos por motivo de fusión, se considerará como monto original de la inversión el valor de la adquisición que tuvo la fusionada y como fecha de adquisición, aquella en que los hubiera adquirido la fusionada.

Establece en relación con el costo comprobado de las acciones de la fusionante, que dicho costo será el que derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y como fecha de adquisición tendrá la del canje.

En relación con la deducción de gastos prevé que las pérdidas derivadas de la fusión no son deducibles de impuestos para los efectos de esa ley.

En las inversiones que se adquieran con motivo de la fusión, la LISR establece que la fecha de adquisición será la que correspondió a las fusionadas y que la deducción de dichas inversiones deberán ser por valores equivalentes a aquellos que estaban pendientes de deducir en las fusionadas.



En relación con las pérdidas fiscales, se tiene el derecho a disminuirlas y son de carácter personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

Establece que no se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión de sociedades.

También se prevé que la fusionante, sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida y que la sociedad fusionante que se encuentre en el caso anterior, deberá llevar sus registros contables de tal forma que el control de sus pérdidas en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio.

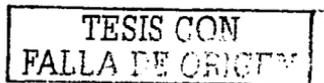
En lo referente a consolidación fiscal, señala que uno de los conceptos especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad fiscal consolidada, son las ganancias derivadas de fusión, cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas o entre dos o más sociedades controladas.

En relación con la misma materia, se considera que no existe des incorporación cuando la controlada que se disuelve sea absorbida totalmente por otra u otras controladas de la misma controladora o en los casos en que la controladora fusione a otra controlada del mismo grupo.

En materia de enajenación de bienes establece que no se consideraran ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de la fusión de sociedades.

Respecto a los pagos provisionales se establece que los contribuyentes que inicien sus operaciones con motivo de la fusión de sociedades, en la que surja una nueva sociedad (por integración), efectuarán en dicho ejercicio pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la fusión.

Se considera como costo comprobado de adquisición, de las acciones emitidas por la fusionante, el costo promedio por acción que correspondió a las acciones de las fusionadas al momento de la fusión.



También prevé que el saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión, no debiendo considerar la proporción de la participación accionaria de la fusionante en la fusionada

El mismo ordenamiento establece que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida únicamente podrá transmitirse a otra sociedad, mediante fusión.

LIA

En términos generales las empresas están exentas del pago de este impuesto por los ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes, sin embargo, se precisa que dicha exención no será aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, es decir, no se considera que se crea una nueva empresa, la cual pudiera gozar de la exención en comento.

Señala que los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos, son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de la fusión.

LIVA

El derecho del acreditamiento podrá ser transmitido por fusión.

Prevé que la fusionante efectuará los pagos provisionales previstos por esta ley a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

En los ejercicios siguientes a la fusión, la fusionante deberá efectuar sus pagos provisionales en los mismos periodos y en las mismas fecha de pago que las establecidas para el ISR.

LIESPYS

Establece que el acreditamiento que tengan las fusionadas en relación con este impuesto, puede ser transmitido a la fusionante cuando se realice la fusión.

ISAI

Este impuesto desapareció a nivel federal para pasar a entidades federativas, por lo que corresponde al D.F. si se tendrá que pagar el impuesto correspondiente.

Contribuciones de Seguridad Social.

Obligación del patrón de comunicar al IMSS, sobre la fusión, cambio de nombre, razón social, domicilio, sustitución patronal, entre otros.

Así mismo la empresa fusionante deberá proporcionar la información



relativa a los riesgos de trabajo determinados en el último periodo anual previo a la fusión. Lo anterior dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de que ocurra la fusión.

En caso de sustitución del patrón, el sustituido será solidariamente responsable con el nuevo patrón de las obligaciones nacidas antes de la fecha en que se avise al IMSS, por escrito. Lo anterior, hasta por el termino de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Capítulo 3. La LGSM, impone la obligación (Art. 223) publicar los estados financieros de las empresas que se fusionan y el artículo 32-A del CFF en su fracción III obliga a dictaminarlos.

Es necesario que previamente a una fusión se practique una auditoria, teniendo especial cuidado en las Cuentas por Cobrar, Inventarios, Activo Fijo y Pasivo Registrado, con el propósito de determinar el importe real.

En las cuentas por cobrar es necesario determinar la cobrabilidad, así como la reserva incobrable. Puede darse el caso de que dentro de las

cuentas por cobrar de una de las empresas que se fusionan, existan saldos a cargo de la otra que se van a fusionar con ella; por lo tanto, como resultado de la fusión se compensa el activo de una con el pasivo de la otra; pero sin alterarse el capital contable de la empresa que surja de la fusión.

Los inventarios de las empresas que se fusionan deben estar valuados siguiendo un criterio uniforme, tal que los socios o accionistas deben acordar el sistema de valuación que se va a utilizar, con el propósito de ajustar los inventarios de todas las empresas a fin de que queden valuados de acuerdo al sistema adoptado. En la unificación de la valuación de inventarios, surgen diferencias que deben ajustarse, afectando el capital contable de todas las empresas que se van a fusionar, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según sea mayor o menos el inventario valuado en la forma uniforme.

El activo fijo tangible, representado por bienes inmuebles, debe ser valuado por peritos capacitados, ajustando con ese avalúo lo asentado en libros. Como consecuencia del avalúo, debe ajustarse aumentando



o disminuyendo el valor de ese activo y por tanto debe afectarse el capital contable.

El activo fijo intangible comprende las patentes y marcas, crédito mercantil, etc., los ajustes que se efectúan a esta partida, deben afectar el capital contable.

Todos los ajustes que se deban formular, tanto en el activo como en el pasivo deben afectar el capital contable, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, según sea el caso.

Ya que se tengan asentados los asientos de ajuste en los libros de contabilidad de todas las compañías, se procede a saldar las cuentas de activo, pasivo y capital, con motivo de la fusión, utilizando la cuenta de fusión. El movimiento de esta cuenta es la siguiente:

- A) Se cargará con crédito a las diversas cuentas de activo por el importe de este.
- B) Se abonará con cargo a las cuentas de pasivo por el importe de los adeudos a cargo de la sociedad y de los que se hace responsable de la sociedad que subsista o la que se cree, con motivo de la fusión.

Realizadas las indicaciones anteriores, la cuenta de fusión queda con saldo deudor, que corresponde a la cantidad neta de la empresa a porta a la fusión y que corresponde a la suma de los saldos acreedores que conforman el capital contable. Consumada la fusión a saldar las cuentas de capital contable por la cuenta de fusión, quedando todas saldadas.

Las ventajas que puede tener son: reducción de costos de producción por el agrupamiento de entidades, elevar la calidad de los productos de venta, obtención de mejores ganancias al convertirse en una empresa que pueda competir mejor, obtención de una mejor estructura financiera. Las desventaja que puede tener es: eliminar puestos de trabajo, ocasiona desempleo.

En general se concluye que el proceso de fusión implica un estudio minucioso de las partes interesadas, ya que aunque representa un medio muy atractivo para el crecimiento, no está exento de riesgo, cualquier proposición de fusión debe estudiarse con especial cuidado. Este proceso es recomendable para las microempresas, ya que se reditúa en el mejoramiento económico, tecnológico, comercial y más aún con la permanencia en el mercado.

BIBLIOGRAFIA

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 21 Edición, Espasa Calpe, Madrid, 1994.

Perdomo Moreno Abraham Contabilidad de Sociedades Mercantiles, 3ra Edición, Ecasa, México, 1984.

Pina Rafael de, Diccionario de derecho, 26ª Edición, Porrúa, Mexico 1998.

Vazquez del Mercado, Oscar, Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles, 5ª Edición, Porrúa, México, 1996.

Barrera Graf, Jorge, Instituciones de derecho mercantil, Porrúa, México, 1989.

Mantilla Molina, Roberto L, Derecho mercantil,. 24ª Edición, Porrúa, México, 1986.

Abascal, José María, "Fusión de Sociedades", diccionario jurídico Mexicano, 2º Edición, Porrúa UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1987.

Frisch Philipp, Walter, Sociedad anónima mexicana, 3ª. Edición, Harla, México, 1994.

Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, 23ª Edición. Porrúa, México 1994.

García Rendón Manuel, Sociedades mercantiles, Harla, México., 1994.

190

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Muñoz López Rafael, Fusión y Escisión de Sociedades, ISEF, México, 2002.

Trueba Urbina José Manuel, Aspectos Fiscales de la Fusión de Sociedades, IMCP México, 1993.

Moreno Fernández Joaquín. Contabilidad de Sociedades, IMCP México, 1995.

Gómez Cotero, José de Jesús, Fusión y escisión de sociedades mercantiles 2ª. Ed. Themis, México 1993.